



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 13 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.423

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA". <b>Decreto 586/2020</b> . DCTO-2020-586-APN-PTE - Dase por designado Director. ....	3
COMISIÓN CASCOS BLANCOS. <b>Decreto 588/2020</b> . DCTO-2020-588-APN-PTE - Designaciones. ....	4
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decreto 589/2020</b> . DCTO-2020-589-APN-PTE - Designación. ....	5
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decreto 587/2020</b> . DCTO-2020-587-APN-PTE - Prorrógase Intervención. ....	6
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS. <b>Decreto 591/2020</b> . DCTO-2020-591-APN-PTE - Designase Presidente. ....	6
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 590/2020</b> . DCTO-2020-590-APN-PTE - Designación. ....	7

#### Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 1251/2020</b> . DECAD-2020-1251-APN-JGM - Excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades indicadas, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. ....	8
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1250/2020</b> . DECAD-2020-1250-APN-JGM - Recomendaciones. ....	10
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1258/2020</b> . DECAD-2020-1258-APN-JGM - Recomendaciones. ....	12
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1240/2020</b> . DECAD-2020-1240-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos. ....	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1239/2020</b> . DECAD-2020-1239-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración. ....	14
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1238/2020</b> . DECAD-2020-1238-APN-JGM - Designación. ....	15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 1235/2020</b> . DECAD-2020-1235-APN-JGM - Designación. ....	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1243/2020</b> . DECAD-2020-1243-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial. ....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1242/2020</b> . DECAD-2020-1242-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales. ....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1232/2020</b> . DECAD-2020-1232-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva. ....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1233/2020</b> . DECAD-2020-1233-APN-JGM - Designación. ....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1234/2020</b> . DECAD-2020-1234-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación de Centros Integradores Comunitarios. ....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1236/2020</b> . DECAD-2020-1236-APN-JGM - Designación. ....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1231/2020</b> . DECAD-2020-1231-APN-JGM - Designación. ....	25
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1237/2020</b> . DECAD-2020-1237-APN-JGM - Designase Directora de Control de Gestión. ....	26
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1228/2020</b> . DECAD-2020-1228-APN-JGM - Designase Directora General de Administración. ....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 1230/2020.</b> DECAD-2020-1230-APN-JGM - Designación.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 1241/2020.</b> DECAD-2020-1241-APN-JGM - Designación.....	29

## Resoluciones

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 102/2020.</b> RESOL-2020-102-APN-PD#FNA.....	31
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 248/2020</b> .....	32
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 287/2020.</b> RESOL-2020-287-APN-DE#AND.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 281/2020.</b> RESOL-2020-281-APN-JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 47/2020.</b> RESOL-2020-47-APN-SGYEP#JGM .....	36
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 947/2020.</b> RESOL-2020-947-APN-INT#MC .....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 338/2020.</b> RESOL-2020-338-APN-MDP.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 104/2020.</b> RESOL-2020-104-APN-SIECYGCE#MDP .....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 41/2020.</b> RESOL-2020-41-APN-MDTYH.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 53/2020.</b> RESOL-2020-53-APN-MDTYH.....	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 792/2020.</b> RESOL-2020-792-APN-ME .....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 211/2020.</b> RESOL-2020-211-APN-MSG.....	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 221/2020.</b> RESOL-2020-221-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 570/2020.</b> RESOL-2020-570-APN-MT.....	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 162/2020.</b> RESOL-2020-162-APN-MTR .....	53
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 196/2020.</b> RESOL-2020-196-APN-SGP.....	55

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4758/2020.</b> RESOG-2020-4758-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.714. Norma complementaria y modificatoria.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4759/2020.</b> RESOG-2020-4759-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General N° 4.717 y N° 4.733. Su modificación. ....	58

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. <b>Disposición 48/2020.</b> DI-2020-48-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4900/2020.</b> DI-2020-4900-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4908/2020.</b> DI-2020-4908-APN-ANMAT#MS .....	63
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES. <b>Disposición 5/2020.</b> DI-2020-5-APN-COTN#ARA.....	65
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES. <b>Disposición 15/2020.</b> DI-2020-15-APN-COTN#ARA.....	67
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 253/2020.</b> DI-2020-253-APN-DGSA#ARA.....	68
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 254/2020.</b> DI-2020-254-APN-DGSA#ARA.....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2468/2020.</b> DI-2020-2468-APN-DNM#MI .....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2469/2020.</b> DI-2020-2469-APN-DNM#MI .....	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2470/2020.</b> DI-2020-2470-APN-DNM#MI .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2479/2020.</b> DI-2020-2479-APN-DNM#MI .....	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2480/2020.</b> DI-2020-2480-APN-DNM#MI .....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2500/2020.</b> DI-2020-2500-APN-DNM#MI .....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2515/2020.</b> DI-2020-2515-APN-DNM#MI .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2516/2020.</b> DI-2020-2516-APN-DNM#MI .....	83
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2517/2020.</b> DI-2020-2517-APN-DNM#MI .....	84
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2518/2020.</b> DI-2020-2518-APN-DNM#MI .....	85
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. <b>Disposición 111/2020.</b> DI-2020-111-APN-INET#ME .....	87
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 391/2020.</b> DI-2020-391-APN-SSGA#MS .....	88
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 372/2020.</b> DI-2020-372-APN-SSGA#MS .....	89
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 373/2020.</b> DI-2020-373-APN-SSGA#MS .....	92
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 374/2020.</b> DI-2020-374-APN-SSGA#MS .....	94

## Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	101
-------	-----



## Decretos

### **COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”**

#### **Decreto 586/2020**

#### **DCTO-2020-586-APN-PTE - Dase por designado Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12678230-APN-DD#MSYDS, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 762 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 762/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo de Director/a de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” se encuentra vacante por la renuncia presentada por la doctora Rosana Andrea GRANATO, quien ejerciera la titularidad del mismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, con el fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al citado organismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 2 de abril de 2020, la renuncia presentada por la doctora Rosana Andrea GRANATO (D.N.I. N° 20.204.536) al cargo de Directora de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Jacinto Alberto LAZO (D.N.I. N° 17.501.779) en el cargo de Director de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Dirección de Establecimiento Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos

Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 909 - COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 13/07/2020 N° 27064/20 v. 13/07/2020

## COMISIÓN CASCOS BLANCOS

### Decreto 588/2020

#### DCTO-2020-588-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31224627-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 1131 del 13 de julio de 1994 y 669 del 11 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del citado Decreto N° 1131/94 establece que la COMISIÓN CASCOS BLANCOS estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo y TRES (3) Vocales, quienes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 669/16 se designó Vicepresidente Primero de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al entonces Consejero de Embajada y Cónsul General Mariano Pablo GOICOECHEA Y GARAYAR.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario dar por finalizadas las funciones del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mariano Pablo GOICOECHEA Y GARAYAR como Vicepresidente Primero de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en consecuencia, atento las vacancias de los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo de la citada COMISIÓN CASCOS BLANCOS se propone la designación del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Juan Jorge Martín NUÑEZ y del señor Nicolás Darío SABUNCUYAN, respectivamente, para el desempeño de los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Danse por finalizadas las funciones como Vicepresidente Primero de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mariano Pablo GOICOECHEA Y GARAYAR (D.N.I. N° 16.893.483).

ARTÍCULO 2°.- Designase Vicepresidente Primero de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Juan Jorge Martín NUÑEZ (D.N.I. N° 17.029.747).

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado Vicepresidente Segundo de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Nicolás Darío SABUNCUYAN (D.N.I. N° 30.895.852) a partir del 1° de abril de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/07/2020 N° 27210/20 v. 13/07/2020

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 589/2020

DCTO-2020-589-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22856135-APN-GO#FNA, el Decreto - Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, y CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al señor Rubén José VERNA para la citada Vocalía, para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2022, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el señor Rubén José VERNA ha manifestado su decisión de ejercer el desempeño del citado cargo con carácter "ad honórem", atento haber efectuado la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 206/00 de continuar percibiendo sus haberes previsionales.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto - Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter "ad-honórem", a partir del 9 de marzo de 2020, al señor Rubén José VERNA (D.N.I. N° 4.447.402) como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/07/2020 N° 27213/20 v. 13/07/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Decreto 587/2020****DCTO-2020-587-APN-PTE - Prorrógase Intervención.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada en último término por el Decreto N° 57 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de junio de 2020, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación de la doctora Victoria Analía DONDA PÉREZ (D.N.I. N° 18.843.832) como Interventora del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 57 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 13/07/2020 N° 27214/20 v. 13/07/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS****Decreto 591/2020****DCTO-2020-591-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-54927969-APN-CGD#MECCYT, el Decreto N° 26 del 10 de enero de 1997, modificado por su similar N° 940 del 15 de septiembre de 1997 y reimplantada vigencia por la Ley N° 25.529, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 26/97 se creó en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS.

Que el artículo 12 de la norma indicada establece que el Presidente del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE CULTURA, debiendo surgir dicha propuesta de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la Asamblea de los Miembros de Número.

Que habiéndose pronunciado los integrantes del Instituto en cuestión, el MINISTERIO DE CULTURA propone al doctor Alberto GELLY CANTILLO para desempeñarse como su Presidente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO

CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, al doctor Alberto GELLY CANTILO (D.N.I. N° 4.425.397), por el término establecido en el artículo 10 del Decreto N° 26 de fecha 10 de enero de 1997.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/07/2020 N° 27212/20 v. 13/07/2020

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 590/2020

#### DCTO-2020-590-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36815704-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 se establece que los funcionarios de las categorías B y C podrán ser acreditados temporalmente como jefes de misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen, pudiendo aplicarse el mismo criterio para el reemplazo de los jefes de las oficinas consulares.

Que en la actualidad el Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no cuenta con un titular, siendo necesario cubrir dicho cargo.

Que, en consecuencia, resulta necesario trasladar desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y designar como titular de dicha Representación Consular al Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Santiago Adolfo VILLALBA DÍAZ, acreditándolo, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Santiago Adolfo VILLALBA DÍAZ (D.N.I. N° 18.027.805).

ARTÍCULO 2°.- Designase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Santiago Adolfo VILLALBA DÍAZ.

ARTÍCULO 3°.- Acreditase al funcionario mencionado precedentemente, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/07/2020 N° 27211/20 v. 13/07/2020



## Decisiones Administrativas

### AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

#### Decisión Administrativa 1251/2020

**DECAD-2020-1251-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades indicadas, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43745948-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y 576 del 29 de junio de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que se diferenciaría a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto N° 576/20 se prorrogó para los días 29 y 30 de junio de 2020 inclusive lo dispuesto por su similar N° 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020 inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarían vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto N° 576/20, hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, el mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que en el artículo 17 del citado Decreto N° 576/20 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, puede autorizar a pedido de las autoridades provinciales o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en el referido artículo 17 del Decreto N° 576/20, se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para determinadas actividades desarrolladas en los Municipios de Ensenada



y Luján respectivamente, vinculadas con la ampliación de capacidad productiva del sector de la alimentación y con la infraestructura energética.

Que la Provincia de Buenos Aires ha presentado los protocolos sanitarios para las actividades respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades requeridas por la autoridad provincial.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 17 del Decreto N° 576/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto N° 576/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades indicadas en el ANEXO I (IF-2020-43841156-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-43813994-APN-SSMEIE#MS) y (IF-2020-43814292-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo limitar el alcance de la excepción o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27215/20 v. 13/07/2020

## **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

### **Decisión Administrativa 1250/2020**

#### **DECAD-2020-1250-APN-JGM - Recomendaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciarían las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto N° 576/20 se prorrogó para los días 29 y 30 de junio de 2020 lo dispuesto por su similar N° 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarán vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó -conforme solicitud del Ministerio de Transporte- la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y las trabajadoras por cuyas prestaciones una empresa de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no recibe aporte alguno por parte del Estado Nacional por la prestación de sus servicios, ello respecto de los salarios devengados en los meses de mayo y junio del corriente; como así también precisar cuestiones relativas a la implementación del beneficio del Salario Complementario respecto de los salarios correspondientes al mes de junio y precisar cuestiones relativas a la identificación de las distintas áreas geográficas del país donde las trabajadoras y los trabajadores, según su estatus sanitario, se desarrollaron durante gran parte del mes de junio bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 17 (IF-2020-43143695-APN-MEC), cuyo ANEXO (NO-2020-42088839-APN-MTR) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27112/20 v. 13/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

### **Decisión Administrativa 1258/2020**

#### **DECAD-2020-1258-APN-JGM - Recomendaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se ha dispuesto que entre los días 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciarían las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto N° 576/20, se prorrogó, para los días 29 y 30 de junio de 2020, lo dispuesto por su similar N° 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores, empleadoras, trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquéllos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifican la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarías en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, en base a ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.”

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y

MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó – conforme solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTE – la adopción de ciertos criterios para el cálculo del beneficio de Salario Complementario correspondiente a los salarios devengados en el mes de Junio de los trabajadores y trabajadoras de empresas que prestan el servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 18, identificada como IF-2020-43978667-APN-MEC, cuyos Anexos (NO-2020-43052032-APN-SSTA#MTR) e (IF-2020-43046537-APN-DNTAP#MTR) integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27219/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 1240/2020

#### DECAD-2020-1240-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25715039-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete



de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 27 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Facundo POLANTINOS (D.N.I. N° 34.321.490) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor POLANTINOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 13/07/2020 N° 26903/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 1239/2020

**DECAD-2020-1239-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33797342-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de julio de 2020, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Joaquín LARRAÑAGA (D.N.I. N° 29.984.867) en el cargo de Director General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público LARRAÑAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 13/07/2020 N° 26904/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1238/2020

DECAD-2020-1238-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30273516-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Lanín de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Patricia del Carmen MANCILLA (D.N.I. N° 25.196.932) en el cargo de Coordinadora de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Lanín de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MANCILLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Decisión Administrativa 1235/2020****DECAD-2020-1235-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32669712-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro Nacional de Bienes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Federico Ezequiel CASTILLO (D.N.I. N° 31.999.851) en el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Bienes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CASTILLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/07/2020 N° 26886/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 1243/2020

#### **DECAD-2020-1243-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24527221-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el ingeniero agrónomo Daniel MARADEI, quien fuera propuesto para ser designado en el citado cargo, no cumple con el requisito de edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, por lo que debe ser exceptuado de las previsiones del artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al ingeniero agrónomo Daniel MARADEI (D.N.I. N° 6.150.073) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo



de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero agrónomo MARADEI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 13/07/2020 N° 27047/20 v. 13/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1242/2020**

#### **DECAD-2020-1242-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37248514-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA COMPENSATORIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Claudia Noemí MORI (D.N.I. N° 20.540.972) en el cargo de Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA COMPENSATORIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MORI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/07/2020 N° 27048/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1232/2020

#### **DECAD-2020-1232-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39378021-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Victoria VOZZA (D.N.I N° 26.592.752) en el cargo de Directora Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VOZZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/07/2020 N° 26874/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1233/2020

#### DECAD-2020-1233-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38593670-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Información y Monitoreo de Programas en Territorio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Ángela MORRA (D.N.I. N° 31.524.276) en el cargo de Coordinadora de Información y Monitoreo de Programas en Territorio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/07/2020 N° 26875/20 v. 13/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1234/2020**

#### **DECAD-2020-1234-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación de Centros Integradores Comunitarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36481882-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación de Centros Integradores Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Daniela PEDRAZA (D.N.I. N° 20.025.209) en el cargo de Directora de Articulación de Centros Integradores Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PEDRAZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/07/2020 N° 26885/20 v. 13/07/2020



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 1236/2020****DECAD-2020-1236-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-35992802-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ricardo Tomas MULLEADY (D.N.I. N° 14.069.311) en el cargo de Coordinador de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MULLEADY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTICULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/07/2020 N° 26890/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1231/2020

#### DECAD-2020-1231-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-39331576-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguimiento de Obras de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANÍSIMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Pablo Ernesto PEIRANO (D.N.I. N° 25.430.095) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Obras de la DIRECCIÓN DE

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANÍSIMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PEIRANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 13/07/2020 N° 26873/20 v. 13/07/2020

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Decisión Administrativa 1237/2020**

#### **DECAD-2020-1237-APN-JGM - Designase Directora de Control de Gestión.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32792383-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Gestión de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Eugenia de IRURETA AGUILAR (D.N.I. N° 34.434.563) en el cargo de Directora de Control de Gestión de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada de IRURETA AGUILAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 13/07/2020 N° 26892/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1228/2020

#### DECAD-2020-1228-APN-JGM - Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32150002-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Liliana del Carmen BELMONTE (D.N.I. N° 22.804.308) en el cargo de Directora General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública BELMONTE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 13/07/2020 N° 26872/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**Decisión Administrativa 1230/2020**  
**DECAD-2020-1230-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31896372-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.



Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Centros de Frontera Mesopotamia Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Héctor Gustavo CAREAGA (D.N.I. N° 25.775.057) en el cargo de Coordinador Centros de Frontera Mesopotamia Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAREAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/07/2020 N° 26870/20 v. 13/07/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 1241/2020**

#### **DECAD-2020-1241-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36252855-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido



por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Productos Fitosanitarios de la DIRECCIÓN DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Mario Daniel MAZZARELLA (D.N.I. N° 25.654.061) en el cargo de Coordinador de Productos Fitosanitarios de la DIRECCIÓN DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 48 de dicho Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra



## Resoluciones

### FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

#### Resolución 102/2020

#### RESOL-2020-102-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2020-43154249- -APN-SPNRYSC#FNA, el Decreto Ley N° 1.224 del 14 de febrero de 1958, su Decreto Reglamentario N° 6.255 del 28 de abril de 1958, el Decreto N° 239 del 5 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye uno de los fines del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organizar y financiar la realización de concursos y certámenes para el apoyo, fomento y estímulo de los diversos creadores y trabajadores de la cultura del país.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en cumplimiento de sus funciones analizaron la situación sanitaria, económica y social que afecta gravemente a los artistas y trabajadores de la cultura como consecuencia de las medidas adoptadas por la pandemia del virus COVID-19, que obligó al aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto PEN 297/2020 y sus sucesivos y concordantes y manifestaron su intención de trabajar en forma conjunta para llevar a cabo el Programa “BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II”, articulando aportes destinados a consolidar su ejecución, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que a tal fin el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES suscribieron, con fecha 22 de junio de 2020, el convenio de colaboración (CONVE-2020-39701996-APN-MC).

Que en pos de contribuir a paliar los efectos que perjudican gravemente a los trabajadores y trabajadoras de la cultura a raíz de la pandemia, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN solicitó fondos presupuestarios adicionales para ser ejecutados por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a través del otorgamiento de las citadas becas, según el reglamento que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES oportunamente apruebe con su colaboración y aportes.

Que la Jefatura de Gabinetes de Ministros, por Decisión Administrativa N° 1142/2020 (DECAD-2020-1142-APN-JGM), resolvió incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES con el objeto de reforzar las transferencias corrientes a fin de permitir la asignación de becas para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura.

Que el incremento presupuestario total alcanza a los CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.-) según la Planilla Anexo I (IF-2020-40833800--APN-SSP#MEC) de la mencionada Decisión Administrativa.

Que el proyecto de Reglamento para la “BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II” fue elevado al MINISTERIO DE CULTURA y al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para su consideración y aprobación, quienes prestaron su conformidad a las bases y condiciones.

Que a fin de instrumentar las bases y lineamientos de la citada convocatoria resulta necesario aprobar el Reglamento que regirá el llamado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales, la Gerencia de Operaciones, la Unidad de Auditoría interna y el Servicio Jurídico del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1224/1958 y el Decreto N° 239/2020.

POR ELLO,

LA PRESIDENTA DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, ad referendum del Directorio, la Convocatoria a la “BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II” y su Reglamento que como Anexo I (IF-2020-43188739-APN-GPYSC#FNA) forma parte integrante

de la presente Resolución. Las bases y condiciones de dicho Reglamento serán publicadas junto al formulario electrónico de inscripción en el sitio web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES- <https://fnartes.gob.ar/>.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales, a la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales y a la Gerencia de Operaciones, llevar adelante los actos necesarios para el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada convocatoria.

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de un (1) día en la Primera Sección.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Isabel Diana Saiegh

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/07/2020 N° 27052/20 v. 13/07/2020

## REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

### Resolución 248/2020

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 01/20, los Decretos DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020 y N° 576/20 de fecha 29 de junio de 2020, la Resolución MTEySS N° 279/20 de fecha 30 de Marzo de 2020, las Resoluciones RENATRE N° 86/20 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 87/20 de fecha 25 de marzo de 2020, N° 88/20 de fecha 01 de abril de 2020, N° 90/20 de fecha 13 de abril de 2020, N° 91/20 de fecha 28 de abril de 2020, N° 94/20 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 97/20 de fecha 27 de mayo de 2020, N° 102/20 de fecha 08 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que en razón de la situación global provocada por el brote de Coronavirus- COVID 19, declarado el 11 de marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación mediante Decreto DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, estableció la Emergencia Sanitaria en la Argentina por el plazo de un (1) año.

Que en pos de cooperar con la protección de la salud de los trabajadores, mediante Resolución RENATRE N° 86/20 de fecha 16 de marzo de 2020, el Cuerpo Directivo de Registro, dispuso el cese de actividades presenciales de SEDE CENTRAL y DELEGACIONES PROVINCIALES del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), desde el 17 hasta el 20 de marzo del corriente año.

Que a tenor de la evolución de la situación epidemiológica del CORONAVIRUS- COVID 19 y el avance en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, para todos los habitantes de la Nación, prorrogando la vigencia de dicha medida hasta el 12 de abril, mediante Decreto DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 26 de abril, mediante Decreto DNU N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo, mediante Decreto DNU N° 408/20 de fecha 26 de abril de 2020, hasta el 24 de mayo, mediante Decreto DNU N° 459/20 de fecha 10 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio mediante Decreto DNU N° 493/20 de fecha 24 de mayo de 2020.

Que a los fines de su debida reglamentación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, emitió la Resolución N° 297/20, mediante la cual se dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo a aquellos trabajadores y trabajadoras alcanzados por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" estableciendo además, que cuando

sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, se deberá en el marco de la buena fe contractual, establecer con el empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que en acatamiento a las citadas disposiciones, el Cuerpo Directivo del RENATRE, oportunamente dispuso mediante las Resoluciones N° 87/20 de fecha 25 de marzo, N° 88/20 de fecha 01 de abril, N° 90/20 de fecha 13 de abril, N° 91/20 de fecha 28 de abril, N° 94/20 de fecha 11 de mayo de 2020 y 97/20 de fecha 27 de mayo de 2020, la continuidad de la modalidad laboral de teletrabajo para Sede Central y Delegaciones Provinciales y la suspensión de los plazos administrativos, en los términos establecidos por el Poder Ejecutivo.

Que finiquitados los plazos dispuestos, y en razón de la evolución epidemiológica de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto DNU N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020, efectuando una distinción respecto de aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria, para las cuales regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a su vez, prorrogando la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para aquella en donde sí existe dicha circulación, hasta el 28 de junio inclusive.

Que en consonancia con lo citado precedentemente, el Cuerpo Directivo del RENATRE, dispuso mediante Resolución N° 102/20 de fecha 08 de junio de 2020, la continuidad de la modalidad laboral de teletrabajo para Sede Central y Delegaciones Provinciales de Necochea, Chaco, Misiones, Santiago del Estero y Córdoba Norte, mientras que respecto al resto de las Delegaciones Provinciales determinó la atención presencial mediante guardias reducidas y rotativas de 4 horas, respetando el protocolo establecido a tales fines, y señalando que dicha situación podrá verse modificada en función de los avances o retrocesos de la situación epidemiológica de cada jurisdicción, hasta el 28 de junio de 2020.

Que asimismo, se reanudaron los plazos administrativos que fueran suspendidos oportunamente, a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la mentada resolución.

Que en dicho marco, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto N° 576/20 de fecha 29 de junio de 2020, persistiendo con las medidas de distanciamiento y restringiendo aun más, el aislamiento social preventivo y obligatorio, en consonancia con los parámetros epidemiológicos y sanitarios de cada jurisdicción, extendiendo su vigencia hasta el 17 de julio inclusive.

Que por tal motivo, y a los fines de establecer una modalidad laboral acorde al contexto excepcional imperante, el Cuerpo Directivo ha decidido implementar la modalidad combinada de teletrabajo y guardias reducidas y rotativas de 4 horas, para la Sede Central y Delegaciones Provinciales del RENATRE, cuya vigencia se extenderá mientras prevalezcan las circunstancias excepcionales que dieron origen a la misma, quedando sujeto a las variables que sobrevengan en razón de la situación epidemiológica y sanitaria de cada jurisdicción y respetando el protocolo establecido a tales fines.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Recursos Humanos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Implementar la modalidad combinada de teletrabajo y guardias reducidas y rotativas de 4 horas, para Sede Central y Delegaciones Provinciales del RENATRE, quedando sujeta a las variables que sobrevengan en razón de la situación epidemiológica y sanitaria de cada jurisdicción y respetando el protocolo establecido a tales fines.

ARTICULO 2°.- La medida establecida en el artículo precedente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y su vigencia se extenderá automáticamente hasta tanto prevalezca la situación epidemiológica y sanitaria provocada por el CORONAVIRUS- Covid 19.

ARTICULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto P. Petrochi - Rolando L. Marino

e. 13/07/2020 N° 27157/20 v. 13/07/2020

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 287/2020****RESOL-2020-287-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40992084-APN-UEP#AND, las leyes 24452 y 25730, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 153 del 16 de febrero de 1996, N° 1277 del 23 de Mayo de 2003, N° 1344 del 04 de Octubre de 2007, N° 698 del 5 de Septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 868 del 26 de Octubre de 2017, N° 70 del 17 de Enero de 2020 y N° 559 del 24 de Junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 24.452 y N° 25.730 se estableció que los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en las citadas normas, serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, que será administrado por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Decreto N° 153/96 se creó el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el objeto de evaluar, seleccionar, establecer prioridades, aprobar los programas y proyectos y asignar y controlar la aplicación de los fondos específicos en la materia.

Que por Decreto N° 1277/03 (texto según Decreto N° 1085/03) se creó el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y se dispuso que los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 25.730 serán destinados al financiamiento de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad que tengan como finalidad la prevención, la rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, como continuadora de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 422/19 se delegó el ejercicio de la presidencia del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Director Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de esta Agencia.

Que mediante el Decreto N° 70/20 se designó al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, atento a la intensa actividad y compromisos asumidos por el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, resulta menester delegar la presidencia del COMITÉ COORDINADOR PARA PROGRAMAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a tal efecto, al Doctor Juan Pablo Ortoñez, D.N.I. N° 28.405.564 quien ejerce el cargo de Secretario General en el mencionado organismo según el Decreto N° 559/20. Ello, sin perjuicio de reasumir la presidencia del citado Comité cuando el Director Ejecutivo lo disponga.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejese sin efecto la Resolución N° 422/19 (RS-2019-75390245-APN-DE#AND) mediante la cual se delegó el ejercicio de la presidencia del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Director Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de esta Agencia.

ARTÍCULO 2°.- Delegase el ejercicio de la presidencia del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Secretario General de la Agencia Nacional de Discapacidad.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 13/07/2020 N° 27013/20 v. 13/07/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 281/2020****RESOL-2020-281-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25320073-APN-SSGOMP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinador de Proyectos de Desarrollo, del Licenciado D. Leandro Pablo MORTOLA (D.N.I. N° 25.568.575), dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologa la unidad organizativa COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO -asignándole el Nivel IV- dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Licenciado D. Leandro Pablo MORTOLA (D.N.I. N° 25.568.575), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2020-38091411-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2020, en un Nivel B, la función de Coordinador de Proyectos de Desarrollo de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA



DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Leandro Pablo MORTOLA (D.N.I. N° 25.568.575), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel D Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se establece que la medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Andrés Cafiero

e. 13/07/2020 N° 27036/20 v. 13/07/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 47/2020**

#### **RESOL-2020-47-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-98526450- -APN-DGDA#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "CREDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Registro de Entidades Participantes en Régimen de Dedución de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA" y la asignación de código de descuento N° 110031 para Créditos.

Que mediante IF-2020-40474006-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 110031 para "Créditos".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ana Gabriela Castellani

e. 13/07/2020 N° 26997/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 947/2020  
RESOL-2020-947-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37202730- -APN-DAF#INT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018, el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DA-2018-434-APN#JGM de fecha 9 de abril de 2018, la Resolución N° RESOL-2019-1597-APN-INT#MECCYT de fecha 15 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, las designaciones transitorias de Directores/as Nacionales, Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Unidad y Coordinadores/as con Funciones Ejecutivas que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, creando entre otras, la Dirección de Administración y Finanzas, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Contador Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218) fue designado transitoriamente por la Decisión Administrativa N° DA-2018-434-APN-JGM de fecha 9 de abril de 2018 y prorrogado en último término mediante la Resolución N° RESOL-2019-1597-APN-INT#MECCYT de fecha 15 de octubre de 2019, en un cargo de Planta Permanente Nivel A - Grado 0, como Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha Resolución, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva II correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018, del Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase con carácter transitorio a partir del 8 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA; de acuerdo a la delegación autorizada por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las descipitas en la Decisión Administrativa N° DA-2018-434-APN#JGM de fecha 9 de abril de 2018, con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

**ARTÍCULO 4°.-** Dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Ariel Uano

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Resolución 338/2020****RESOL-2020-338-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42758089-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional, buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, particularmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como así también, alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la citada ley establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que tal mecanismo, permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas.

Que el Anexo I del Decreto N° 471 fecha 17 de mayo de 2018 reglamentó el Título I “Impulso al Financiamiento de PyMEs” de la Ley N° 27.440.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18 se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que mediante el Artículo 7° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se delegó en la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA de dicho Ministerio, las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que por el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció que las “Empresas Grandes” mencionadas en el Artículo 7° de la Ley N° 27.440, serán aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la categoría “Mediana tramo 2” del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante esa Administración Federal, y que anualmente dicho organismo actualizaría el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serían informadas de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución N° 17 de fecha 31 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el plazo para la inclusión y exclusión del Régimen de las Empresas consideradas “Grandes”, a efectos de la readecuación de sistemas informáticos, de administración y de pagos, necesarios para su implementación armoniosa.

Que siendo que, de modo excepcional y por las razones allí expuestas, mediante la Resolución General N° 4.723 de fecha 27 de mayo de 2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que la notificación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367/18 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se efectuará, con carácter de excepción, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020, corresponde readecuar, también con carácter excepcional, las fechas previstas en la mencionada Resolución N° 17/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA.

Que, en otro orden, a través del Artículo 23 de la Ley N° 27.440 se facultó a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 10 de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se incorporó el Artículo 3° Bis a la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, que establece que por el término de UN (1) año, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación, antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que en el contexto actual de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por la Ley N° 27.541, sumado a las consecuencias generadas a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), resulta conveniente mantener la exclusión temporaria de dichos supuestos de cesión, ya que permiten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a una forma adicional de financiamiento.

Que, en virtud de ello y siendo que hasta el día 31 de diciembre de 2020 rige el plazo de aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” de TREINTA (30) días, conforme lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 209/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se considera conveniente ampliar el plazo de inaplicabilidad del mencionado régimen a estos supuestos de cesión hasta esa misma fecha.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES dependiente de dicho Ministerio.

Que, en virtud de los cambios operados, corresponde delegar en la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 y el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización del corriente año del universo de “Empresas Grandes”, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 y el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.723 de fecha 27 de mayo de 2020, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, serán sujetos obligados al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” partir del primer día hábil del mes de noviembre posterior a su publicación.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean excluidas en el corriente año del universo de “Empresas Grandes”, publicado anualmente por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367/18 y el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.723/20, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dejarán de ser sujetos obligados al mencionado régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre, posterior a la publicación de la referida actualización anual.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 3° Bis de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3° Bis.-** Establécese que, hasta el día 31 de diciembre de 2020, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos”.

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2020 N° 27204/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 104/2020**

**RESOL-2020-104-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33498310- -APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificaciones establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo P del mencionado decreto.

Que, conforme al Artículo 28 citado en el considerando inmediato superior, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, el Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la licencia de configuración de modelo y poder ser comercializados.

Que, conforme al inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.

Que, mediante la Disposición N° 635 de fecha 21 de diciembre de 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ente descentralizado actualmente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Acta Acuerdo entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES.

Que, en el Anexo a la citada Acta Acuerdo se estableció la incorporación del cinturón de TRES (3) puntos para la plaza trasera central.

Que, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. solicitó una excepción a dicha obligación para un lote de MIL (1.000) vehículos, amparándose en el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, por tratarse de un conjunto de vehículos cuya fabricación cesará durante el año 2020 y frente a la imposibilidad manifestada por la empresa de modificar la línea de producción para la escasa cantidad de vehículos involucrados.

Que, como se desprende del Informe Técnico obrante en el expediente citado en el Visto, la situación ameritaría el tratamiento solicitado para mil unidades de vehículos modelo 2020.



Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los vehículos VW UP consignados en el Anexo de la presente resolución todos ellos alcanzados por el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, los citados vehículos deberán ser inscriptos como año modelo 2020, dato que deberá surgir de los certificados de inscripción a emitir por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a requisitoria de la empresa en su carácter de importador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 28, Título V del Anexo 1 al Artículo 1° del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización como fin de serie de los vehículos cuyo número de identificación vehicular (VIN) se encuentran listados en el Anexo que, como IF-2020-40669283-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos autorizados mediante la presente resolución deberán ser inscriptos como año modelo 2020 por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 3°.- La empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. deberá comunicar en forma fehaciente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, individualizando los números de los certificados de importación de los vehículos antes del día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27042/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 41/2020

#### RESOL-2020-41-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-40027993-APN-SH#MDTYH del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir de la suscripción del acto, de las funciones de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a la Abogada Da. María Eugenia BAIS (D.N.I. N° 26.890.724).

Que la agente mencionada reviste en un cargo Nivel A del Agrupamiento Profesional, Grado 1 del Tramo General, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a partir de la fecha de suscripción del acto de asignación de funciones se otorgará en dicho cargo, la licencia sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, Artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3.413/79.

Que, asimismo, mediante NOTA-2020-37127778—APN-DNDO#JGM se certificó la vigencia del cargo de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por su parte, el Artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Directora a la Abogada Da. María Eugenia BAIS, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Asígnense, con carácter transitorio, a partir de la suscripción del acto, las funciones de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP) perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITÁT, la Abogada Da. María Eugenia BAIS (D.N.I. N° 26.890.724), quien revista en un cargo Nivel A, Grado 1 del Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

**ARTÍCULO 2°.** - Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el Artículo 1° del presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Eugenia Bielsa

e. 13/07/2020 N° 27061/20 v. 13/07/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 53/2020****RESOL-2020-53-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38159105-APN-DNAF#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 28 de abril, 459 del 10 de mayo, 493 del 24 de mayo, 520 del 7 de junio y 576 del 29 de junio, todos del 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31 del 18 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios establece entre las atribuciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración, y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.

Que entre las atribuciones de esta Cartera de Estado se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.

Que a través del Artículo 1° del el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus COVID-19.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del 29 de junio de 2020 prorrogó desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado éste último a su vez por sus pares los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 28 de abril, 459 del 10 de mayo, 493 del 24 de mayo y 520 del 7 de junio, todos del corriente año, exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, en la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que la profunda crisis económica que atravesaba el país con anterioridad a la pandemia se acentuó como consecuencia de las medidas necesarias que se debieron tomar para evitar una aceleración de la curva de contagios y el colapso del sistema sanitario nacional.

Que en tal contexto, se destacan las tareas de contención que realizan las organizaciones comunitarias en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro para la satisfacción de necesidades básicas de los vecinos.

Que en gran medida la infraestructura donde las organizaciones comunitarias llevan a cabo sus tareas resulta deficitaria máxime considerando el incremento de personas que asisten a ellas dada la coyuntura antes descripta.

Que en el marco de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado, en cuanto a la mejora del hábitat, a través, en este caso, de equipamiento comunitario, resulta necesario crear un Programa de alcance Federal mediante el cual se financie la compra de materiales para la ejecución de obras menores en los asientos de las indicadas organizaciones comunitarias, que coadyuven en la mejora en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Que a tales efectos resulta conveniente designar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio como la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, siendo la mencionada Subsecretaría la autoridad facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de la presente medida, así como también la autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

Que dada la necesidad para que el Programa que se crea por la presente medida sea ejecutado con premura en toda la extensión de nuestro país, resulta imprescindible la participación de los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios.

Que asimismo la participación de las distintas Jurisdicciones fomenta un rol activo, protagonista y descentralizado de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios en la implementación de las políticas públicas.

Que en tal sentido corresponde invitar a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir al Programa a través de los mecanismos establecidos por el presente acto.

Que resulta necesario circunscribir el alcance de la financiación a las organizaciones comunitarias regularmente constituidas que no hayan recibido financiamiento de características análogas a las establecidas por la presente medida durante el año 2020 y que desarrollen acciones comunitarias de asistencia en alimentación, educación, salud, medioambiente, cultura, inclusión de las personas con discapacidad, acceso a la tierra, la vivienda y el hábitat, el desarrollo local, la economía social y solidaria, la promoción y protección de la identidad de género y diversidad y la preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que los Municipios que adhieran al Programa que se crea por la presente medida para la compra de insumos para la ejecución de obras menores en la sede de las entidades comunitarias, deberán con carácter previo, dado el conocimiento territorial que poseen, preseleccionar a las organizaciones comunitarias que se postulen para recibir el financiamiento, garantizando un procedimiento transparente para ello, basándose en datos objetivos; por otra parte deberán emitir una constancia de factibilidad de la ejecución de dichas obras menores, toda vez que sólo se propicia mediante el Programa impulsado el financiamiento para la adquisición de materiales y no así la mano de obra para su ejecución.

Que a los efectos de la ejecución de las obligaciones impuestas por el presente acto, los Municipios deberán merituar, entre otros aspectos, las tareas que las organizaciones llevan adelante en el territorio teniendo en particular consideración el número de familias asistidas, los antecedentes acreditados en el uso de recursos públicos, el proyecto presentado para la mejora de la sede y las condiciones edilicias de la misma.

Que resulta necesario llegar con el Programa que se crea por la presente medida a cada provincia y de manera inmediata dentro de las posibilidades que la pandemia permita, debiendo las provincias verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente resolución y, por acto administrativo fundado remitir a la Autoridad de aplicación el listado organizaciones.

Que dado el contexto de pandemia el Programa que se crea por el presente acto deberá ejecutarse en tanto así lo autoricen las autoridades sanitarias de la Nación y de las Jurisdicciones correspondientes.

Que por lo expuesto en el Considerando que antecede es necesario que la ejecución de las obras que se propongan se realicen cumpliendo con protocolos de trabajo que cuiden la salud de los trabajadores y las trabajadoras y las de sus familias, y que garanticen una movilidad segura dentro del contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el presente Programa será financiado en función de los recursos financieros disponibles en la jurisdicción de este Ministerio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 50/2019.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores, según los términos de las Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2020-43341885-APN-SSL-MDTYH) se aprueba por la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°- Dada la situación sanitaria imperante indicada en los Considerandos de la presente medida, el Programa aprobado por el Artículo 1°, será implementado en tanto lo permitan las autoridades de las distintas Jurisdicciones intervinientes, debiéndose observar los protocolos de trabajo que cuiden la salud de los trabajadores y las trabajadoras y las de sus familias, garantizando una movilidad segura dentro del contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 3°. -Desígnase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT como la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, la que queda facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de la presente medida y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

ARTÍCULO 5°. - Apruébanse los Modelos de “Convenio Marco de Adhesión al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” a ser suscriptos con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el “Convenio Marco de Adhesión de los Municipios al PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” a suscribirse entre las Provincias y los Municipios y entre los municipios y las organizaciones beneficiarias que como ANEXOS II (IF-2020-43343822-APN-SSL-MDTYH), III (IF-2020-43778116-APN-SSL-MDTYH) y IV (IF-2020-43347035-APN-SSL-MDTYH) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°: Los fondos que se transfieran por el PROGRAMA que se crea por el Artículo 1° de la presente medida quedan sujetos a su rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31/2020 o a la norma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 8°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27200/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 792/2020

#### RESOL-2020-792-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-09704293- -APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, el nuevo texto del Estatuto Académico de la referida Universidad, a los fines de la intervención de este Ministerio y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado estatuto fue aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 1- 2016 adoptada en la sesión de fecha 27 de Mayo 2016.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial el Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 1 - 2016 adoptada en la sesión de fecha 27 de Mayo de 2016, que se acompaña como Anexo (IF-2020-39886710-APN-SSPU#ME) que a todos los efectos forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27037/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 211/2020

#### RESOL-2020-211-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33874461-APN-DGRRRH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 564 de fecha 16 de abril de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 386 de fecha 29 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 564/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 386/19, fue designado transitoriamente el ingeniero Pablo Augusto LAZARO (D.N.I. N° 26.365.210), como Director de Investigaciones del Cibercrimen entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la actual estructura organizativa de este Ministerio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los/as Ministros/as, a los/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que del Expediente citado en el VISTO surge que el ingeniero LAZARO ha presentado su renuncia al cargo de Director de Investigaciones del Cibercrimen a partir del 1° de abril de 2020, razón por la cual corresponde prorrogar su designación transitoria en el mencionado cargo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.



Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 22 de enero de 2020 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la designación transitoria del Ingeniero Pablo Augusto LAZARO (D.N.I. N° 26.365.210), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Investigaciones del Cibercriminólogo entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de la Decisión Administrativa N° 564/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 386/19, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida surtirá efecto desde la fecha indicada en el Artículo 1°, sin perjuicio de su vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sabina Andrea Frederic

e. 13/07/2020 N° 27111/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 221/2020

#### RESOL-2020-221-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40465261- -APN-DRYFPQ#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.045, la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, la ley N° 25.506, los Decretos Nro. 13 del 10 de diciembre de 2015, 15 del 5 de enero de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1079 del 6 de octubre de 2016, 273 del 19 de diciembre de 2016, 416 del 12 de junio de 2017, 286 del 24 de abril de 2019, 593 del 27 de agosto de 2019 y 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1122 del 22 de noviembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 44 de la Ley N° 23.737 las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

Que, en igual sentido, el artículo 8° de la Ley N° 26.045 establece que las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la citada ley, deberán, con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 26.045 establece que los actos a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 23.737, sólo podrán ser realizados por quienes cuenten con la previa y expresa autorización del Registro Nacional de Precursores Químicos, que la acordará al aprobar la inscripción o su renovación.

Que por su parte, según lo dispuesto en el Decreto N° 593 de fecha 27 de agosto de 2019, reglamentario de la Ley N° 26.045 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1122 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Registro Nacional de Precursores Químicos es competente para otorgar o rechazar las solicitudes de inscripción, reinscripción, modificaciones que impliquen la generación de un nuevo certificado, importación y exportación de sustancias químicas controladas, con la correspondiente emisión de los certificados.

Que por otra parte, la Ley N° 25.506 estableció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y de la firma digital, estableciendo en su artículo 48 que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, con el propósito gradual de abandonar el soporte papel.

Que por Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que posteriormente, por Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por su parte, según se desprende de lo dispuesto mediante el Decreto N° 1079 de fecha 6 de octubre de 2016, se estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías, teniendo dicho régimen -entre sus objetivos- unificar las normas y reglamentos para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior.

Que con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen nacional, se creó la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), a través del Decreto N° 416 de fecha 12 de junio de 2017, como órgano desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, entre los objetivos de la citada Unidad Ejecutora, se encuentran el de proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional y facilitar el acceso y difusión de la información de los diversos trámites y gestiones comprendidos en el referido régimen nacional.

Que resulta necesaria la colaboración y participación activa de distintos organismos del ESTADO NACIONAL, tal como lo establece el Decreto N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, al exigir el intercambio de información pública entre las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, para implementar un procedimiento que simplifique las operaciones de importación, exportación y tránsito, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que, en este sentido, resulta de particular interés de la Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos, la adopción de medidas tendientes a la digitalización total de los procedimientos, como así también la simplificación de los trámites vinculados al comercio exterior en pos de una reducción de costos y un incremento en los controles sobre las sustancias químicas bajo la vigilancia del Organismo.

Que por último, en este orden resulta importante resaltar la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, y la necesidad en el contexto actual de la Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos, de adecuar su funcionamiento al proceso de digitalización ya instaurado en diversas Jurisdicciones del Estado Nacional, resultando necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencias científicas, a fin de mitigar la propagación e impacto sanitario del virus COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4° inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias;

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que los certificados de importación y exportación de sustancias químicas controladas, deberán ser emitidos, exclusivamente, mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los certificados de inscripción, reinscripción y modificaciones que impliquen la emisión de un nuevo certificado, serán emitidos, exclusivamente, mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, a partir del quinto día hábil de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los certificados en formato papel que fueran emitidos con anterioridad a las fechas establecidas en los artículos primero y segundo conservarán su vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección General de Aduanas y a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 13/07/2020 N° 27158/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 570/2020

#### RESOL-2020-570-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-30757029-APN-DCP#MT, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 370 del 28 de abril de 2020, la Disposición ONC N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona las ampliaciones de las Ordenes de Compras Nros 33-1044-OC20, 33-1046-OC20 y 33-1047-OC20, emitidas en el marco de la CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA por compulsas abreviadas N° 33-0008-CDI20 para la adquisición de elementos de prevención de enfermedades con motivo de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, a solicitud del Departamento de Higiene y Seguridad, mediante ME-2020-39277413-APN-DISG#MPYT, conformado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales bajo ME-2020-39351592-APN-DISG#MPYT, y por la Dirección General de Administración y Programación Financiera por ME-2020-39869524-APN-DGAYPF#MPYT.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2020-450-APN-MT de fecha 28 de mayo de 2020, se aprobó y adjudicó la mencionada contratación, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 33-1044-OC20 a favor de la firma DIAGNOSTICOS Y SOLUCIONES CORDOBA S.A. (CUIT N° 30-71516329-9) para el renglón N° 1, por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 640) y total de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 25.600), y para el renglón N° 2 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275) y total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000); la Orden de Compra N° 33-1045-OC20 a favor de la firma RADIO SAPIENZA SACII (CUIT N° 30-54194320-6), para el renglón N° 3 por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$673,30) y un total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.733,00) y para el renglón N° 9 por un monto unitario de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$14.997,90) y

un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$959.865,60), la Orden de Compra N° 33-1046-OC20 a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA (CUIT N° 30-71189988-6) para el renglón N° 4, por un monto unitario de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 175) y total de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500), para el renglón N° 7 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) y total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL (\$1.120.000) y para el renglón N° 8 por un monto unitario de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168) y total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000) y la Orden de Compra N° 33-1047-OC20 a favor de la firma CAROLS S.A. (CUIT N° 30-70853831-7) para el renglón N° 6, por un monto unitario de PESOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 39,90) y total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 279.300).

Que el área requirente motiva la ampliación requerida en razón de la necesidad imperiosa de reforzar las cantidades previstas originalmente a fin de dotar al personal de los elementos indispensables de prevención en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, bajo ME-2020-39351592-APN-DISG#MPYT, se considera pertinente la ampliación mencionada en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), para las Órdenes de Compra Nros. 33-1044-OC20 y 33-1046-OC20 y de un VEINTE POR CIENTO (20%) para la Orden de Compra N° 33-1047-OC20.

Que a efectos de cumplimentar lo solicitado resulta procedente realizar la ampliación conforme surge la facultad contemplada en el artículo 12, inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01 y en el artículo 100, inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que las firmas adjudicatarias de las Órdenes de Compra Nros. 33-1044-OC20 y 33-1046-OC20 han prestado conformidad al incremento del porcentaje de ampliación, de acuerdo al IF-2020-40422611-APN-DCP#MT e IF-2020-42410601-APN-DCP#MT, encontrándose acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 100, inciso a), apartado 3, por lo que la ampliación no excede el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del importe del renglón sobre el cual recae el aumento del contrato.

Que en consecuencia resulta pertinente proceder a la ampliación de la Orden de Compra N° 33-1044-OC20 a favor de la firma DIAGNOSTICOS Y SOLUCIONES CORDOBA S.A. (CUIT N° 30-71516329-9) para el renglón N° 1, por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 640) y total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 8.960), y para el renglón N° 2 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275) y total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$57.750), resultando para la mencionada firma un total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 66.710).

Que asimismo respecto de la Orden de Compra N° 33-1046-OC20 a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA (CUIT N° 30-71189988-6) resulta conveniente proceder a la ampliación para el renglón N° 4, por un monto unitario de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 175) y total de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 6.125), para el renglón N° 7 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) y total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 392.000) y para el renglón N° 8 por un monto unitario de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168) y total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400), resultando para la mencionada firma un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$427.525).

Que finalmente respecto de la Orden de Compra N° 33-1047-OC20 a favor de la firma CAROLS S.A. (CUIT N° 30-70853831-7) resulta conveniente proceder a la ampliación para el renglón N° 6, por un monto unitario de PESOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 39,90) y total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 55.860).

Que asimismo la ampliación de las Órdenes de Compra se encuadra dentro de los plazos previstos en el artículo 100, inciso a), apartado 4 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16.

Que se cuenta con los fondos para atender el gasto en causa, de acuerdo al PV-2020-40322813-APN-DACP#MPYT.

Que la Dirección de Contrataciones y Patrimonio conforme PV-2020-42113338-APN-DCP#MT, en encontrarse las actuaciones en etapa de ampliación de las Órdenes de Compra, advierte que un error involuntario de tipeo en el decimocuarto considerando de dicho Acto Administrativo, el que fuera trasladado en el Artículo 3° Resolución N° 450/2020, respecto a los montos totales parciales de los renglones 2 y 8.

Que dicho error sólo quedo limitado a lo arriba indicado, siendo los totales adjudicados, así como los importes imputados correctos, no habiéndose afectado los derechos de las firmas adjudicatarias.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración a rectificar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que en consecuencia, por razones de buen orden administrativo corresponde rectificar el error material involuntario en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/2017), y en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 100, inciso a) y artículo 9° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 33-1044-OC20 emitida en el marco de la CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA por compulsas abreviadas N° 33-0008-CDI20, a favor de la firma DIAGNOSTICOS Y SOLUCIONES CORDOBA S.A. (CUIT N° 30-71516329-9) para el renglón N° 1, por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 640) y total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 8.960), y para el renglón N° 2 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275) y total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$57.750), resultando para la mencionada firma un total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 66.710), conforme los motivos expuestos en la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 33-1046-OC20 emitida en el marco de la CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA por compulsas abreviadas N° 33-0008-CDI20, a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA (CUIT N° 30-71189988-6) para el renglón N° 4, por un monto unitario de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 175) y total de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 6.125), para el renglón N° 7 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280) y total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 392.000) y para el renglón N° 8 por un monto unitario de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168) y total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400), resultando para la mencionada firma un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 427.525), de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 33-1047-OC20 emitida en el marco de la CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA por compulsas abreviadas N° 33-0008-CDI20, a favor de la firma CAROLS S.A. (CUIT N° 30-70853831-7) para el renglón N° 6, por un monto unitario de PESOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 39,90) y total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 55.860), de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Impútese el presente gasto, que en total asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 550.095), con cargo a Finalidad 3 - Función 6 - Jurisdicción 75 - Servicio Administrativo 350 - Ubicación Geográfica 02, Programa 01 - Subprograma 00 - Actividad 01 - Fuente de Financiamiento 11, según el siguiente detalle: PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS (\$421.400), al Inciso 2, Partidas: Principal 5, Parcial 2, PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 64.820), al Inciso 2, Partidas: Principal 9, Parcial 5 y PESOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 63.875), al Inciso 2, Partidas: Principal 2, Parcial 2, para el ordenamiento presupuestario que rige el Ejercicio Financiero 2020.

ARTICULO 5°.- Rectifícase el artículo 3° de la Resolución RESOL- 2020-450-APN-MT de fecha 28 de mayo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Adjudícase a favor de las firmas DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CORDOBA S.A (CUIT N° 30-71516329-9), para el renglón N° 1 por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$640,00) y un total de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600,00), para el renglón N° 2 por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$275,00) y un total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000,00), RADIO SAPIENZA SACII (CUIT N° 30-54194320-6), para el renglón N° 3 por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$673,30) y un total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.733,00) y para el renglón N° 9 por un monto unitario de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$14.997,90) y un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$959.865,60), COOPERATIVA de TRABAJO LARA LTDA. (CUIT N° 30-71189988-6), para el renglón N° 4 por un monto unitario de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO (\$175,00) y un total de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500,00) para el renglón N° 7, por un monto unitario de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280,00) y un total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL (\$1.120.000,00) y para el renglón N° 8 por un monto unitario de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$168,00) y un total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000,00) y CAROLS S.A. (CUIT N° 30-70853831-7), para el renglón N° 6, por un monto unitario de PESOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$39,90) y un total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$279.300,00) en

virtud de los fundamentos expuestos en PV-2020-33960829- - APN-DCP#MT, PV-2020-33445228-APN-DCP#MT e IF-2020-33554387-APN-DISG#MPYT”.

ARTICULO 6°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, para registrar la imputación presupuestaria en el Sistema COMPR.AR, a la Dirección de Administración y Control Presupuestario, ambas dependientes de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA para efectuar el respectivo compromiso; cumplido, sigan al Departamento mencionado en primer término, para emitir las pertinentes Órdenes de Compra, y al Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección citada en segundo término, a sus efectos.

ARTICULO 7°- Delégase en la titular de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio la facultad de autorizar las Órdenes de Compra en el sistema COMPR.AR.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 13/07/2020 N° 27046/20 v. 13/07/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 162/2020

#### RESOL-2020-162-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35370281- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 838 de fecha 9 de octubre de 2019 y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo



que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 838 de fecha 9 de octubre de 2019 se designó transitoriamente al señor Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR, D.N.I. N° 28.908.035, en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria del señor Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR a través de su Nota N° NO2020-34608530-APN-SSGA#MTR de fecha 27 de mayo de 2020.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante su Nota N° NO-2020-35548968-APN-DDP#MTR de fecha 1° de junio de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2020-35731658-APN-DCGYPRRHH#MTR de fecha 2 de junio de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su Informe N° IF-2020-36554839-APN-DARRHH#MTR de fecha 5 de junio de 2020, informó que la prórroga se realizará en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria, a partir del 8 de julio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 838 de fecha 9 de octubre de 2019, correspondiente al señor Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR, D.N.I. N° 28.908.035, en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mario Andrés Meoni

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 196/2020****RESOL-2020-196-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-30831234- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467 sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 194 de fecha 28 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 sus modificatorias y complementarias de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que se encuentra vacante la Coordinación de Curaduría y Museología de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar la Función Ejecutiva Nivel IV, conforme el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la Técnica en Museología Adriana Marta MARE (DNI N° 11.454.061), Nivel C - Grado 12, Tramo Avanzado, Agrupamiento General de la Planta Permanente del mencionado Convenio, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzadas por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Asígnase con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020, a la Técnica en Museología Adriana Marta MARE (DNI N° 11.454.061), perteneciente al Agrupamiento General de la Planta Permanente, Nivel C-Grado

12, Tramo Avanzado, la Función Ejecutiva Nivel IV correspondiente al cargo de coordinadora de la Coordinación de Curaduría y Museología de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo mencionado, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Fernando Vitobello

e. 13/07/2020 N° 27060/20 v. 13/07/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4758/2020

#### **RESOG-2020-4758-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.714. Norma complementaria y modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00396362- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Que el citado aislamiento fue prorrogado -a su vez- por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y N° 576 del 29 de junio de 2020, hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

Que dichas disposiciones han repercutido en la vida social y económica de los habitantes de este país, por lo que esta Administración Federal adoptó medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el objeto de amortiguar el impacto negativo.

Que en tal sentido, mediante la Resolución General N° 4.714 y su modificatoria, se otorgó con carácter de excepción y hasta el 30 de junio de 2020, la posibilidad de que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General N° 4.626 accedan a la regularización de sus obligaciones del impuesto a las ganancias en los términos de la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” –aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente extender nuevamente el plazo establecido en dicho artículo hasta el 31 de agosto de 2020, motivo por el cual corresponde modificar la Resolución General N° 4.714 y su modificatoria.

Que, asimismo, deviene oportuno facilitar a las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, el acceso hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, a la regularización de sus obligaciones en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, en los términos de la mencionada Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas y sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” –aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer con carácter de excepción y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, que las obligaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, se podrán regularizar en los términos de la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y sus complementarias, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría

del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” -aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 4° de la Resolución General N° 4.714 y su modificatoria, la expresión “...hasta el día 30 de junio de 2020...”, por la expresión “...hasta el día 31 de agosto de 2020...”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/07/2020 N° 27035/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4759/2020

#### **RESOG-2020-4759-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General N° 4.717 y N° 4.733. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00403727- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.717 y su modificatoria se estableció un nuevo marco reglamentario del régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales, en sustitución del contemplado en la Resolución General N° 1.122, sus modificaciones y complementarias, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación y en su Decreto Reglamentario, a través de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 1170 del 26 de diciembre de 2018.

Que, en ese marco, se fijaron plazos especiales para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que debía ser efectuada, con carácter de excepción y en forma escalonada, en los meses de julio, agosto, y octubre de 2020, conforme las fechas previstas en el artículo 52 de la mencionada resolución general.

Que, asimismo, se previó el procedimiento para la presentación de los informes y documentación mencionados en el considerando precedente, como asimismo para la confección y presentación del formulario de declaración jurada F. 4501, el que debe contar con “firma digital” del contribuyente y/o responsable, del profesional interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

Que la propagación mundial de la pandemia generada por el COVID-19, dio lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, a través del cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Que el citado aislamiento fue prorrogado – a su vez- por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y N° 576 del 29 de junio de 2020, hasta el 17 de julio de 2020, inclusive.

Que tal medida ha repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, motivo por el cual y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en la resolución general mencionada en el primer considerando, se estima conveniente adoptar ciertas medidas con el objeto de amortiguar el impacto negativo de tal situación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, por los artículos 22, 29, 37, 42, 43, 49, 50 y 55 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución General N° 4.717 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el primer párrafo del artículo 46, por el siguiente:

“ARTÍCULO 46.- La documentación prevista en el artículo 43 de esta resolución general, debidamente firmada y legalizada, así como la certificación del profesional interviniente, deberán presentarse adjuntas al formulario de declaración jurada F. 4501, en los términos que se establecen en el Anexo III. El formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente completo y con la documentación adjunta deberá presentarse a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).”.

2. Sustituir el artículo 52, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- El formulario de declaración jurada F. 2668 y el Estudio de Precios de Transferencia, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción- por los contribuyentes o responsables, en las fechas que seguidamente se indican:

- De diciembre de 2018 a noviembre de 2019, en agosto de 2020.

- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020.

Dicha presentación deberá efectuarse, respectivamente, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando las fechas de vencimiento indicadas en este artículo coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladarán a los días hábiles inmediatos siguientes.

El “Informe Maestro” correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, deberá presentarse -con carácter de excepción- hasta el día del mes agosto de 2020 que seguidamente se indica, conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

3. Sustituir el punto VI del Anexo III por el siguiente:

“VI. El formulario de declaración jurada F. 4501 será transferido a este Organismo por el contribuyente y/o responsable, a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

El archivo correspondiente deberá denominarse utilizando el formato “afip.F4501\*\*\*\*.pdf”, donde los asteriscos podrán ser reemplazados para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo.”.

4. Sustituir el último párrafo del Anexo III por el siguiente:

“En el supuesto de que el archivo que se adjunte conforme el ítem I tenga un tamaño de 5 Mb o superior y el contribuyente y/o responsable se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente -debido a limitaciones en su conexión-, en sustitución del procedimiento de presentación anteriormente mencionado, podrá suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la entrega del o los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el segundo párrafo del artículo 46 de la presente, al que deberá adjuntarse el Estudio de Precios de Transferencia según lo establecido



en el punto I del presente anexo y la certificación emitida por el profesional independiente a la que alude el último párrafo del artículo 43. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/07/2020 N° 27120/20 v. 13/07/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

#### Disposición 48/2020

#### DI-2020-48-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII

Salta, Salta, 01/07/2020

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2018-21-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII se estableció el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División Investigación.

Que por razones operativas resulta necesario modificar el citado régimen de reemplazos de la mentada División Investigación, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° 146/2000 (AFIP), Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición D-2020-38-E-AFIP-AFIP se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Investigación, dependientes de esta Dirección Regional, el que quedará conformado como se detalla a continuación:

Unidad de Estructura	Reemplazante
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	1° Reemplazo – Supervisor EQUIPO B
EQUIPO A	1° Reemplazo – COURTADE, Verónica Natalia – Legajo N° 41.260/31 2° Reemplazo – Supervisor EQUIPO B
EQUIPO B	1° Reemplazo – UCCI, María Silvina – Legajo N° 35.955/97 2° Reemplazo – Supervisor EQUIPO A
EQUIPO II	1° Reemplazo – SIQUILA, Enrique Gregorio – Legajo N° 40.290/61 2° Reemplazo – Supervisor EQUIPO A

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la División Administrativa, a la División Investigación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. José Luis Gomez

e. 13/07/2020 N° 27026/20 v. 13/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4900/2020****DI-2020-4900-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40442162-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron con motivo de que el Servicio de Domisanitarios dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud reportó que, a raíz de consultas recibidas mediante el Servicio ANMAT RESPONDE, se detectaron irregularidades en los siguientes productos: 1) "DIAMANTE Limpiador Líquido-antibacterial-desinfectante- inhibidor de la actividad viral- Amonio cuaternario 0,1%- solución líquida de amonio cuaternario- listo para usar- Industria Argentina." y 2) "WS Alcohol etílico graduación 96°. Sanitizante. Uso externo para superficies. Industria Argentina. ANMAT: registro en proceso. Expediente municipal aprobado. Establecimiento elaborador aprobado municipalmente. Fecha elab 23/04/20, Vto: 23/04/22, lote N° 67. EAN 13 provisorio."

Que con referencia al producto señalado en el ítem 1), el mencionado Servicio informó que constató su comercialización a través del portal Mercado Libre e informó que su rotulado carecía de datos que identificaran su elaborador y su registro sanitario ni constaban productos registrados, o en trámite de registro, que respondieran a dichos datos identificatorios.

Que en cuanto al producto individualizado en el ítem 2, señaló que el rotulado refería a su uso como sanitizante de superficies, constatándose que carece de datos que identifiquen al establecimiento elaborador/ fraccionador así como de su pertinente registro sanitario y que verificó que no constaban productos registrados como sanitizantes de superficies ni en trámite de registro ante esta Administración Nacional que respondieran a dichos datos identificatorios, por lo cual se encuentra falsamente rotulado.

Que, no obstante, destacó que no resulta admisible el registro como domisanitario de un producto con dicha composición cualicuantitativa.

Que, finalmente, el mencionado Servicio indicó, en cuanto a los anuncios de los productos en la web, que solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad que gestionara su baja.

Que, desde el punto de vista sanitario, se trata de productos ilegítimos, que declaran datos no veraces en su rotulado y que se desconoce su efectivo origen y composición, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo alto para la salud de la población teniendo en cuenta el contexto actual de uso de este tipo de productos destinado a la higiene y sanitización.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud entendió que el producto incumplía con el artículo 19° de la Ley N° 16.463, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y sugirió la prohibición de uso y comercialización de todas las presentaciones y contenidos netos de los productos identificados en su rótulo como "DIAMANTE Limpiador Líquido-antibacterial-desinfectante- Amonio cuaternario 0,1%- solución líquida de amonio cuaternario- listo para usar- Industria Argentina" y "WS Alcohol etílico graduación 96°. Sanitizante. Uso externo para superficies. Industria Argentina. ANMAT: registro en proceso. Expediente municipal aprobado."

Que, desde el punto de vista procedimental, respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante, cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como “DIAMANTE Limpiador Líquido-antibacterial-desinfectante- Amonio cuaternario 0,1%- solución líquida de amonio cuaternario- listo para usar- Industria Argentina” y “WS Alcohol etílico graduación 96°. Sanitizante. Uso externo para superficies. Industria Argentina. ANMAT: registro en proceso. Expediente municipal aprobado”, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 13/07/2020 N° 27136/20 v. 13/07/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 4908/2020**

**DI-2020-4908-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126/1971 y sus normas modificatorias y complementarias, la Disposición ANMAT N° 10100/2017, la Disposición ANMAT N° 965/2018, la Disposición ANMAT N° 10873/2017, la disposición ANMAT N° 10875/17 y el Expediente N° EX-2019-91801137- -APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 18.284, la Autoridad Sanitaria Nacional está facultada para verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que a los efectos del ejercicio de la referida facultad, en cumplimiento de dicha Ley, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) lleva a cabo el control y fiscalización sanitaria de los alimentos y de todo otro producto que se encuentre bajo su competencia a fin de autorizar su salida del país.

Que la Disposición ANMAT N°10100/2017 estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento de notificación y certificación sanitaria a los fines de la exportación de los productos alimenticios de competencia de esta Administración Nacional.

Que posteriormente, atendiendo a las exigencias internacionales respecto a la certificación de los establecimientos exportadores y sus productos alimenticios, resultó conveniente modificar el procedimiento establecido en la referida disposición para la obtención de los certificados sanitarios.

Que en virtud de las mencionadas exigencias, la Disposición ANMAT N° 965/2018 estableció el procedimiento de certificación a los fines de la exportación de los productos alimenticios de competencia de esta Administración Nacional.

Que estas medidas se han adoptado luego de evaluar la instrumentación y fortalecimiento de los planes de control de los productos que se consumen y comercializan a nivel nacional e internacional, brindando resultados oportunos y de calidad e información sanitaria para la toma de decisiones basada en la evidencia y en la evaluación de riesgo.

Que la Disposición ANMAT N° 10873/2017 estableció el “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” en el marco del “Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA).”

Que en tanto la Disposición ANMAT N° 10875/17 estableció la Red Federal de Laboratorios de Alimentos, coordinada por el Laboratorio Nacional de Referencia del INAL, y constituida por laboratorios oficialmente autorizados tanto del ámbito público como privado.

Que el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y fija procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Que el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los productos alimenticios.

Que el Reglamento (UE) 2017/625 integra en un único marco legislativo las normas aplicables a los controles oficiales de los animales y mercancías que se introduzcan en la Unión Europea para comprobar el cumplimiento de la legislación relativa a la cadena agroalimentaria.

Que el Reglamento (CE) n° 1881/2006 de la Comisión establece los niveles máximos de micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, en los alimentos.

Que el Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión establece las disposiciones sobre muestreo y análisis para el control de las micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, en alimentos.

Que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2014/884 de la Comisión Europea estableció las condiciones especiales a la importación desde terceros países de piensos y alimentos que pueden estar contaminados con aflatoxinas.

Que el artículo 5 - apartado 2 de ese Reglamento fue modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/890 de la Comisión Europea, el cual reconoció al Instituto Nacional de Alimentos INAL-ANMAT como autoridad competente para certificar los alimentos procedentes de Argentina, en cumplimiento al Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/2106 de la Comisión Europea, el que establece que los productos que contengan maní en un porcentaje superior al 20% deben ser fiscalizados por las autoridades competentes del país de origen.

Que el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión establece las condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión Europea de determinadas partidas de alimentos de origen no animal procedentes de terceros países, la frecuencia de los controles de identidad y los controles físicos de las partidas y el modelo de certificado oficial que debe acompañar las partidas de alimentos, así como los requisitos para dicho certificado.

Que corresponde señalar que los procedimientos referidos se encuentran disponibles en la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063/16 y sus normas modificatorias y complementarias” dado que la Resolución N° 90/17 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN allí mencionada ha sido derogada por la Resolución 43/2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, a los fines de brindar herramientas de verificación de los certificados electrónicos emitidos por el INAL a las autoridades sanitarias de los países donde se exportan los productos argentinos, se instrumentó un sistema de verificación en línea a través del Visualizador ANMAT – GEDO, disponible en portal.anmat.gov.ar en el sitio visorgedo.anmat.gov.ar.

Que en ese mismo sentido, el Decreto N° 733/18 dispuso que todos los trámites en relación con el ciudadano deben contar con una norma que regule sus procedimientos y que tales procedimientos administrativos deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, simplificando y agilizando su tramitación.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las empresas exportadoras deberán realizar ante el INAL la solicitud del CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE EXPORTACIÓN específico para la Unión Europea a los fines de la exportación de productos alimenticios acondicionados de su competencia que posean en su composición una cantidad superior al 20 % de maní con y sin cáscara, manteca de maní, maní preparado o conservado de otro modo originarios o procedentes de Argentina.

La documentación/información requerida para cumplimentar la solicitud se encuentra detallada en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2020-17625736-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigidas, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá el correspondiente Certificado Sanitario de Exportación. Los trámites podrán ser observados y, en tal caso, el exportador deberá responder a las observaciones realizadas para la prosecución de la gestión.

ARTÍCULO 2°.- Para las exportaciones mencionadas en el artículo anterior, el exportador será responsable del cumplimiento de los requerimientos normativos del país de destino para la fabricación de los productos, siendo pasible de las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

Asimismo, todos los establecimientos exportadores y sus productos se encuentran sujetos al "Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos" según Disposición ANMAT N° 10873/ 17.

Los alimentos detallados en el Artículo 1 deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) N° 178/2002 y (CE) 852/2004 y proceder de establecimientos que apliquen un programa basado en los principios del análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP).

Si en el marco de estas acciones se detectase un potencial riesgo asociado a un incidente alimentario, la Autoridad Sanitaria Nacional alertará y notificará de ello a la Autoridad Sanitaria del país de destino.

ARTÍCULO 3°. El muestreo deberá ser realizado por el INAL o las empresas controladoras habilitadas para tal fin, de acuerdo al Reglamento (CE) N° 401/2006 de la Comisión Europea y sus modificatorias, por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en productos alimenticios.

ARTÍCULO 4°.- Los ensayos serán realizados por los laboratorios autorizados de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos según Disposición ANMAT N° 10875/17 o los laboratorios habilitados para tal fin, de acuerdo al Reglamento (CE) N° 401/2006 de la Comisión Europea y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27099/20 v. 13/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES**  
**Disposición 5/2020**  
**DI-2020-5-APN-COTN#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-30393521- -APN-COTN#ARA el Artículo 11 de Decreto Delegado 1023/01 y el Decreto 1030/16 y

CONSIDERANDO:

Que el TRANSPORTE A.R.A. "CANAL BEAGLE" se encuentra en período de alistamiento para el cumplimiento de misiones ordenadas por la superioridad en referencia a la emergencia sanitaria COVID-19.

Que dentro del alistamiento previsto resulta de vital importancia recuperar las capacidades de funcionamiento de equipos de habitabilidad que hacen confortable al buque.

Que existen equipos de vital importancia que se encuentra fuera de servicio o con sus capacidades disminuidas, por lo que su recuperación resulta imprescindible.

Que resulta necesario encaminar la reparación de los termotanques eléctricos mediante el remplazo de sus resistencias eléctricas que llegan al final de su vida útil o presentan falla por avería en los termotanques eléctrico de la Unidad, para sostener los servicios de abordó.

Que el Decreto N° 260/20 amplía por UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria con relación al coronavirus COVID-19 y faculta a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo



8 incisos a) y b) de la Ley N° 24156 para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia.

Que la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 establecen los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia.

Que a través del Mensaje Naval GFH P 081127 ABR ISGA se habilita a la Unidad Operativa de Contrataciones del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES para gestionar contrataciones directas a fin de atender la pandemia COVID-19.

Que lo requerido se encuentra catalogado en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de utilización común.

Que se invitaron a participar a CINCO (5) firmas: EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, ELECTROCOMPONENTES SA, ELECTRICIDAD CHICLANA SRL a través de la plataforma comprar, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS INDUSTRIALES LIBRA y TERMOLOSANDES SRL enviadas a través de correo electrónico por no estar inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), como así también al REGISTRO DE EFECTORES SOCIALES.

Que se dio cumplimiento al Mensaje Naval GFH P 081327 ABR ISGA y Mensaje Naval GFH P 091827 ABR ISGA informando datos del inicio del procedimiento.

Que realizada la apertura el 15 de Mayo del corriente año, se recibió una (1) oferta correspondiente a la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA.

Que se verificó y constató que la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, no registran sanciones en el REPSAL (Registro público de empleadores con sanciones laborales)

Que se verificó y constató que la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que toda la información y/o documentación referente a declaraciones juradas y estatuto sociales de lo/s oferente/s se consulta y verifica en el módulo GUP de GDE.

Que a través de la Comunicación General ONC N° 7/20, se suspende hasta el 31/07/20 las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR.

Que en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 no se encuentran los Precios Máximos para los productos solicitados en esta contratación.

Que desde el punto de vista técnico no se han hallado observaciones que formular.

Que se le solicitó a la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, dar cumplimiento al Artículo 67 (Causales de Desestimación Subsanales) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16.

Que se requirió vía correo electrónico dar cumplimiento a la Resolución General N° 4164 E/2017 E, emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que con fecha 21 de Mayo del corriente año, se constató a través de los archivos informáticos que el oferente posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que se dio cumplimiento al Mensaje Naval GFH P 091827 ABR ISGA informando datos del acto de apertura.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 h) del Anexo a la Disposición N° 48/20, la UOC de este destino recomendó:

Declarar inadmisibles las ofertas de la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, por no ajustarse en un todo a lo requerido en la presente contratación por emergencia: COMPULSA - COVID-19.

Declarar fracasada la Contratación por emergencia: COMPULSA- COVID-19 N° proceso N° 38/18-0072-CDI20 por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A. "CANAL BEAGLE", por falta de ofertas válidas.

Que posteriormente a la formulación del informe de recomendación del Jefe de UOC, se constató y verificó que la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, ha subsanado su situación impositiva y no posee deuda líquida y exigible ante la AFIP.

Que teniendo en cuenta que la única oferta presentada cumple ahora con todos los requisitos exigidos por la reglamentación vigente y que la imperiosa necesidad de la reparación de los termotanques eléctricos de la unidad mencionada mediante el remplazo de sus resistencias eléctricas aún subsiste es que la conveniencia de su adjudicación se ha tornado ineludible.

Que por Disposición DI-2020-3-APN-COTN#ARA se adjudicó la COMPULSA - COVID-19 N° 38/18-0072-CDI20 por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A. "CANAL BEAGLE".

Que con fecha 05/06/20 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo de conclusión conforme la Disposición ONC N° 48/20.

Que el mismo día a través del IF-2020-36411912-APN-DNRO#SLYT se recibe la respuesta del aviso rechazado por un error de forma en el artículo que cierra el acto donde se debe ordenar la publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución MD N° 265-E/16 y EMGA N° 243/16 las facultades establecidas en el Artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 y atribuciones para autorizar convocatoria y elección del procedimiento hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000,00) y adjudicar hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000,00) han sido delegadas en el suscripto.

Que el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Transportes Navales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SEÑOR COMANDANTE DE TRANSPORTES NAVALES  
DISPONE**

ARTICULO 1°: Anular la Disposición DI-2020-3-APN-COTN#ARA por un error de forma en el cierre del acto.

ARTICULO 2°: Apruébese lo actuado en el EX-2020-30393521- -APN-COTN#ARA, Contratación por emergencia: COMPULSA - COVID-19 N° 38/18-0072-CDI20, por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A. "CANAL BEAGLE".

ARTICULO 3°: Declarar admisible la oferta presentada por la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, por cumplir con los requisitos exigido por Ley y las Condiciones Particulares de la presente contratación.

ARTICULO 4°: Adjudicar la Contratación por emergencia: COMPULSA- COVID-19 N° proceso N° 38/18-0072-CDI20 por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A."CANAL BEAGLE", por única a la firma EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA, con domicilio en Avenida Alvarez Jonte 6479, Código Postal (1408) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA (\$ 66.030.00) siendo conveniente para este destino y ajustarse en un todo a la presente contratación de emergencia.

ARTICULO 5°: Imputar el importe que se aprueba en el Artículo anterior y que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA (\$ 66.030.00) a Inciso 2 "BIENES DE CONSUMO" (260CV9 2-9-6-00000-1-000-00 Fuente de Financiamiento 11) del presupuesto vigente para este destino.

ARTICULO 6°: Autorizar a la Comisión de Recepción designada por Disposición DI-2020-1-APN-COTN#ARA a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTICULO 7°: Pasar al Departamento Abastecimientos (División Contrataciones) del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES.

ARTICULO 8°: Cumplido, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Paternostro

e. 13/07/2020 N° 27147/20 v. 13/07/2020

**ARMADA ARGENTINA  
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES  
Disposición 15/2020  
DI-2020-15-APN-COTN#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-30393521- -APN-COTN#ARA, el Art. 11 del Decreto N° 1023/01, el Decreto 1030/16, el Decreto N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y Disposición ONC N° 48/20 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplía por UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria con relación al coronavirus COVID-19 y faculta a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley N° 24156 para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia.

Que la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 establecen los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia.

Que a través del Mensaje Naval GFH P 081127 ABR ISGA se habilita a la Unidad Operativa de Contrataciones del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES para gestionar contrataciones directas a fin de atender la pandemia COVID-19.

Que el TRANSPORTE A.R.A. "CANAL BEAGLE" se encuentra en período de alistamiento para el cumplimiento de misiones ordenadas por la superioridad en referencia a la emergencia sanitaria COVID-19.

Que a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, la Unidad debe ser alistada realizando los mantenimientos programados y correctivos sobre diversos componentes que dan funcionamiento a los servicios de abordó.

Que por Disposición DI-2020-3-APN-COTN#ARA se adjudicó la COMPULSA- COVID-19 N° 38/18-0072-CDI20 por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A."CANAL BEAGLE"

Que con fecha 05/06/20 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo de conclusión conforme la Disposición ONC N° 48/20.

Que el mismo día a través del IF-2020-36411912-APN-DNRO#SLYT se recibe la respuesta del aviso rechazado por un error de forma en el artículo que cierra el acto donde se debe ordenar la publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que por Disposición DI-2020-5-APN-COTN#ARA se dejó sin efecto la adjudicación arriba mencionada utilizando el término "anular" y se procedió a adjudicar la COMPULSA - COVID-19 N° 38/18-0072-CDI20 por la provisión de resistencias eléctricas para termotanques eléctrico perteneciente al TRANSPORTE A.R.A."CANAL BEAGLE"

Que a través del IF-2020-40631910-APN-DNRO#SLYT se notificó a este Comando la imposibilidad de utilizar el término "anular" para derogar un acto administrativo por razones de técnica legislativa.

Que el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Transportes Navales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DE TRANSPORTES NAVALES  
DISPONE

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 1 de la Disposición DI-2020-5-APN-COTN#ARA el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

"Deróguese la Disposición DI-2020-3-APN-COTN#ARA por un error de forma en el cierre del acto."

ARTICULO 2º: Cumplido, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Paternostro

e. 13/07/2020 N° 27150/20 v. 13/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 253/2020**  
**DI-2020-253-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-36701150- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Servicio Hemoterapia solicitó la inmediata adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia para el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas por PANDEMIA COVID19, que dada la demanda actual, los mismos deben ser adquiridos en forma urgente.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 12 de junio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que los oferentes, BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 y MEDISISTEM SRL CUIT 30661658262 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.94.

Que, de acuerdo a las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los oferentes BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 y MEDISISTEM SRL CUIT 30661658262 no registran incumplimientos de sus obligaciones tributarias o previsionales.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, en números de orden 42 surge que los oferentes BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 y MEDISISTEM SRL CUIT 30661658262 cumplen con los aspectos técnicos.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó Adjudicar la totalidad de los renglones a la firma BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 330.645,04).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0116 - Insumos para el Servicio de Hemoterapia.

ARTICULO 2º.- Adjudicar la totalidad de los renglones a la firma BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 330.645,04).

ARTICULO 3º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 4º.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 330.645,04) e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5º.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 6º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 13/07/2020 N° 27083/20 v. 13/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 254/2020**  
**DI-2020-254-APN-DGSA#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-37448448- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" está recibiendo una gran cantidad de pacientes infectados con el virus COVID-19 que requieren transfusiones de glóbulos rojos.

Que ello impone la necesidad de aprovisionarse de tubos y reactivos para realizar los estudios serológicos a los donantes de sangre que contribuyen a atender las necesidades transfusionales de esos pacientes.

Que, epidemiológicamente, la propagación del virus se encuentra en la sección creciente de la curva de contagios.

Que ello permite avizorar un crecimiento exponencial en la demanda de los elementos necesarios para llevar adelante tales estudios.

Que, consecuentemente, el señor Jefe del Servicio de Hemoterapia solicitó la inmediata adquisición de los tubos y reactivos indispensables para efectuar los estudios serológicos.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3º inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 17 de junio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que los oferentes, ROSANA MARIA LEONOR POLLER CUIT 27169109120, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 y GBO ARGENTINA S.A. CUIT 30708003391 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento, salvo la oferta presentada por Rosana María Leonor Pollero en lo concerniente a los renglones Nros. 1, 2, 3 y 5.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.94.

Que, de acuerdo a las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los oferentes ROSANA MARIA LEONOR POLLER CUIT 27169109120, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 y GBO ARGENTINA S.A. CUIT 30708003391 no registran incumplimientos de sus obligaciones tributarias o previsionales.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos respecto de los bienes requeridos en el presente procedimiento.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 08/20, surge que:

QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 cumple con los aspectos técnicos.

ROSANA MARIA LEONOR POLLER CUIT 27169109120 cumple con los aspectos técnicos en los renglones 1, alternativa 1, 4, 6 y 7. En el renglón 1 alternativa dos no cumple, ya que no cotiza lo que se requiere (volumen 3ml). En el renglón 2 no cumple, ya que no cotiza lo que se requiere (13x100 mm, ofrece 16x100 mm). En el renglón 3 no cumple, ya que no cotiza lo que se requiere (se necesita vol 5 ml tanto alternativa uno y dos, ofrece vol. 2.5 ml). En el renglón 5 no cumple, ya que no cotiza lo que se requiere (se necesitan 40 unidades y cotiza 100 unidades).

GBO ARGENTINA S.A. CUIT 30708003391 cumple con los aspectos técnicos.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

Adjudicar los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 9 a la firma QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 259.248,00). Adjudicar los renglones N° 6 y 7 a la firma GBO ARGENTINA S.A. CUIT 30708003391 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 28.500,00). Declarar desiertos los renglones N° 8 y 10. Declarar fracasado el renglón N° 5.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones aconsejó declarar desiertos a los renglones Nros. 8 y 10; y fracasado el Nro. 5.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0120 – ADQUISICION TUBOS Y REACTIVOS PARA REALIZAR ESTUDIOS SEROLÓGICOS COVID-19.



ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 9 a la firma QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 259.248,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones N° 6 y 7 a la firma GBO ARGENTINA S.A. CUIT 30708003391 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 28.500,00).

ARTICULO 4°.- Declarar desiertos los renglones N° 8 y 10.

ARTICULO 5°.- Declarar fracasado el renglón N° 5.

ARTICULO 6°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 7°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 287.748,00) e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 9°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 13/07/2020 N° 27090/20 v. 13/07/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2468/2020

#### DI-2020-2468-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34013710- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita María Noelia ROMERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita María Noelia ROMERO (DNI N° 28.534.419) por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26833/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2469/2020**

**DI-2020-2469-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32735721- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la doctora Mariela Noemí MATUCHAKA en la función de Asesora Técnica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la doctora Mariela Noemí MATUCHAKA (DNI N° 28.320.514), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesora Técnica de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B

- Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26844/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2470/2020**

**DI-2020-2470-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33208859 - -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Claudia Noelia VEGA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de Diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Claudia Noelia VEGA (DNI N° 30.793.936), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26850/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2479/2020**

**DI-2020-2479-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25396123- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 27.467 y 25.871 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 19 marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020 y los ACUERDOS DE DONACIÓN entre la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre los días 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la citada medida, por similares razones, fue prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el día 12 de abril y el día 26 de abril del año en curso, respectivamente.

Que en el marco de la pandemia mencionada, el día 8 de abril de 2020, se celebraron DOS (2) ACUERDOS DE DONACIÓN entre la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en los cuales la referida Organización le donó, a esta Dirección Nacional, TREINTA (30) termómetros infrarrojos de frente sin contacto “TPI5401” y VEINTE (20) termómetros infrarrojos de frente sin contacto “TPI 2106”.

Que la mencionada organización goza de un amplio reconocimiento por la labor internacional que realiza, trabajando y colaborando con los gobiernos de los distintos estados y promoviendo la protección de los derechos de los migrantes, la migración y la salud, y la dimensión de género en la migración.

Que, asimismo, el artículo 7° del Anexo I del Decreto 895/18 faculta a los y a las titulares de las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional a aceptar las donaciones de bienes muebles, con o sin cargo, conforme la voluntad que tuviera el donante y a los fines específicos del organismo beneficiario.

Que, por otra parte, el artículo 34 de la Ley N° 25.871 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, dirige el control migratorio relativo al ingreso y egreso de las personas por vía terrestre, marítima, fluvial y área en los lugares habilitados en el Territorio Nacional.

Que resulta necesario que el ESTADO NACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en particular, adopten los recaudos oportunos y profundicen las medidas para evitar la propagación del virus “COVID 19” en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, los referidos termómetros serán utilizados para realizar los Tests de control de temperatura a todas aquellas personas que ingresen al Territorio Nacional mediante los distintos pasos fronterizos habilitados, durante la vigencia de la emergencia pública sanitaria.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente proceder en este acto a la aceptación de la donación efectuada a favor de esta Dirección Nacional por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), de conformidad a los ACUERDOS DE DONACIÓN celebrados entre las partes el día 8 de abril de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación efectuada a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), de conformidad a los ACUERDOS DE DONACIÓN celebrados entre las partes el día 8 de abril de 2020, de los TREINTA (30) termómetros infrarrojos de frente sin contacto “TPI5401” y de los VEINTE (20) termómetros infrarrojos de frente “TPI 2106”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la donación dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida deberá utilizarse en los pasos fronterizos habilitados en el Territorio Nacional por los agentes, pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, para realizar el control de temperatura a efectuarse a las personas que ingresen a la REPÚBLICA ARGENTINA durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de esta Dirección Nacional, a recibir los bienes donados por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), en los mismos términos de los acuerdos citados en el Artículo 1°, los cuales se anexan mediante IF-2020-27725194-APN-DG#DNM e IF-2020-30011641-APN-DG#DNM, formando parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a los fines de tomar conocimiento de lo dispuesto en la presente medida.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 26876/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2480/2020**

**DI-2020-2480-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29099414--APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 27.467 y N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 19 marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020 y el ACUERDO DE DONACIÓN entre la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo de 2020.

Que la citada medida, por similares razones, fue prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el día 12 de abril y el día 26 de abril del año en curso, respectivamente.

Que en el marco de la pandemia mencionada, el día 29 de abril de 2020, se celebró el ACUERDO DE DONACIÓN entre la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la cual la referida Organización le donó a esta Dirección Nacional CATORCE MIL (14.000) barbijos descartables “Bicapa” (tela doble y ajustable).

Que la mencionada organización goza de un amplio reconocimiento por la labor internacional que realiza, trabajando y colaborando con los gobiernos de los distintos estados y promoviendo la protección de los derechos de los migrantes, la migración y la salud, y la dimensión de género en la migración.

Que, asimismo, el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 895/18 faculta a los y a las titulares de las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional a aceptar las donaciones de bienes muebles, con o sin cargo, conforme la voluntad que tuviera el donante y a los fines específicos del organismo beneficiario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES realiza, entre otros objetivos, el control migratorio relativo al ingreso y egreso de las personas por vía terrestre, marítima, fluvial y área en los lugares habilitados en el Territorio Nacional; como así también, interviene en la admisión de extranjeros en el país mediante los controles que aseguren la correcta documentación de aquellos a quienes corresponda su permanencia en el país, fiscalizando el cumplimiento del régimen migratorio vigente.

Que resulta necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES adopte los recaudos oportunos y profundice las medidas para evitar la propagación del virus “COVID 19” en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, los referidos barbijos serán utilizados de manera exclusiva por los agentes dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES durante la vigencia de la emergencia pública sanitaria.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente proceder en este acto a la aceptación de la donación efectuada a favor de esta Dirección Nacional por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), de conformidad al ACUERDO DE DONACIÓN celebrado entre las partes el día 29 de abril de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la donación efectuada a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), de CATORCE MIL (14.000) barbijos descartables "Bicapa" (tela doble y ajustable), de conformidad al ACUERDO DE DONACIÓN celebrado entre las partes el día 29 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los referidos barbijos serán utilizados por el personal de esta Dirección Nacional, mientras realicen sus respectivas tareas, durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorícese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de esta Dirección Nacional, a recibir los bienes donados por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), en los mismos términos del acuerdo citado en el Artículo 1°, el cual se anexa como IF-2020-29164547-APN-DG#DNM, formando parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 26889/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2500/2020**

**DI-2020-2500-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente EX-2019-102352259- -APN-DRH#DNM, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N°2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las DisposicionesDI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantiene las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la Ex -SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N°338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición N° DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 1 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición N° DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019, rectificada por su similar N° 15 del 25 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes incluidos en la misma por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, entre los que se encuentra el agente Eduardo Horacio LÓPEZ (DNI N° 24.110.964).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar al mencionado agente de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente propuesto en la presente medida estuvo alcanzado por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario, habiendo asumido oportunamente el compromiso de presentar dicha documentación, situación que cumplimentó en virtud de las constancias agregadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece que las designaciones en la planta permanente de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo primero de la mencionada medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la persona detallada en el Anexo (IF-2020-39094111-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 26887/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2515/2020**

#### **DI-2020-2515-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31905666-APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Mónica Alejandra VILLAGRA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Mónica Alejandra VILLAGRA (DNI N° 29.612.862), por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2516/2020****DI-2020-2516-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36379194- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Jorge Martín CIRILLO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.



Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Jorge Martín CIRILLO (DNI N° 24.962.768), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26857/20 v. 13/07/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2517/2020

#### DI-2020-2517-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36363555- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Karla Vanina Stefani RUSTERHOL RIVERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Karla Vanina Stefani RUSTERHOL RIVERO (DNI N° 33.604.695), por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACION IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26858/20 v. 13/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2518/2020**

**DI-2020-2518-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36415210- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Antonio CRISTALDO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Antonio CRISTALDO (DNI N° 41.837.487), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 13/07/2020 N° 26865/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**

**Disposición 111/2020  
DI-2020-111-APN-INET#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

VISTO la Ley N° 22.317, sus modificatorias, la Ley N° 27.467 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, la Ley N° 25.300 de Fomento de las MiPyMEs, el Decreto 04/20, el expediente: EX-2020-30276637-APN-INET#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el reglamento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 y prorrogado por el Decreto 04/2020 para el año en curso.

Qué para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que el cupo anual fijado por la Ley 27.467 y el Decreto 4/20 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA  
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019, PRORROGADO POR EL Decreto 4/20 para el año 2020 y que como Anexo I (IF-2020-40588804-APN-INET#ME), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La presentación de Proyectos, deberá ajustarse a los formularios de Crédito Fiscal, de la Plataforma On Line, contenidos en la página Web del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Andrés Golombek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27027/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 391/2020**  
**DI-2020-391-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-41029619-APN-SSGA#MS, y las Disposiciones N° 372/2020, N° 373/2020 y N° 374/2020 de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 247/2017 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a financiar parcialmente el “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”.

Que el citado Decreto en su artículo 4° designó al MINISTERIO DE SALUD como “Organismo Ejecutor” del mencionado Programa, con el apoyo de la entonces Unidad de Financiamiento Internacional de Salud -actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO-, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la cual es responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del mismo.

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 945/2017 establece que “las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley No 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.”

Que el artículo 2° del referido Decreto dispone que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos detallados en su artículo 1°, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley No 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó la nueva conformación organizativa de la Administración Nacional Centralizada, asignándose entre las funciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, como así también coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2020, término que fue ampliado por el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID- 19).

Que en tal contexto, se llevaron a cabo los procesos de Comparación de Precios PMAPSENCT2-64-CP-B, PMAPSENCT2-65-CP-B y PMAPSENCT2-66-CP-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención de la Salud en el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria”, en el ámbito del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”, Préstamo BID No 3772/OC-AR.

Que los procesos referidos culminaron en la emisión de las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA N° 372, N° 373 y N° 374 de fecha 18 de junio de 2020, mediante las cuales se efectuaron las adjudicaciones pertinentes y se aprobaron los respectivos modelos de órdenes de compra.

Que el Decreto N° 260/2020 en su artículo 2°, inciso 6, al facultar al MINISTERIO DE SALUD a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional, establece que en “todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que asimismo en su artículo 15 TER, incorporado por Decreto N° 287/2020, dispone: “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8o incisos a) y b) de la Ley



No 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que si bien las normas aplicables a los procedimientos aquí detallados -Convenio de Préstamo BID N° 3772/OC-AR, Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas (marzo 2011) y Documento del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no transmisibles Segunda Operación- no imponen la obligatoriedad de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, resulta oportuno proceder a la misma.

Que, en tal sentido, las “Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas celebradas en el marco de la Emergencia por COVID-19” aprobadas por Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 5/2020 (RESOL-2020-5-APN-OA#PTE) en su apartado 5.a) señala: “Publicar la información referida a las contrataciones tramitadas en el marco del régimen de emergencia y a los informes de auditoría que se realicen sobre estas resulta de capital relevancia para garantizar la integridad y transparencia de estos procedimientos”.

Que sin soslayar que la adquisición de medicamentos esenciales llevada a cabo a través de las disposiciones citadas en el Visto no se encuentra alcanzada por las normas precedentemente citadas, sino que se halla sujeta a sus propias reglamentaciones que prevén específicos mecanismos de control y transparencia, surge necesario proceder a su publicación en cumplimiento del principio fundamental de la publicidad de los actos de gobierno en el ámbito de las contrataciones que desarrolla el Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 50/2019 y 81/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA N° 372, N° 373 y N° 374 de fecha 18 de junio de 2020.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mauricio Alberto Monsalvo

e. 13/07/2020 N° 26906/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Disposición 372/2020**  
**DI-2020-372-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-19200435-APN-DAFYPMMS#MSYDS, Decreto 247 del 11 de Abril de 2017, el Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES- SEGUNDA OPERACIÓN”, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), Ley N° 27.541, Decreto N° 945 del 21 de noviembre de 2017 , Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019, Decreto N° 260 de 12 de marzo 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Nro. EX-2020-19200435-APN-DAFYPMMS#MSYDS, tramita la Comparación de Precios PMASENCT2-64-CP-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención de la Salud en el Marco de la Ley de Emergencia Sanitaria” en el marco del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles – Segunda Operación– Préstamo BID N° 3772/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 247 de fecha 11 de abril de 2017 fue aprobado el modelo de Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a solventar la ejecución de la Segunda Operación del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.



Que el Artículo 4 del citado decreto designó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN por intermedio de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, como Organismo Ejecutor del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles Segunda Operación, con el apoyo de la entonces UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD, actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, como responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Programa, autorizándolo a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo.

Que con fecha 31 de mayo de 2017 se suscribe entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID N° 3772/0C-AR.

Que por Decreto N° 945 del 21 de noviembre del 2017, en su Artículo 1 establece que “Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda”.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial Del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre 2019 se aprueba la conformación organizativa de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, contemplándose en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la cual tiene entre sus funciones principales la de entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, como así también coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que, por otra parte, mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre 2020, estableciéndose que el MINISTERIO DE SALUD instrumentará las políticas referidas a la emergencia y dictará las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que el término referido fue ampliado por el plazo de UN (1) año mediante el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que debido a la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19, las autoridades de BID indicaron que para los procesos de Comparación de Precios (Cláusula 3.5 de las Políticas para la Adquisición de bienes, obras y servicios GN-2349), cuyo monto de contratación no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (USD 1.500.000,00.-) la revisión podrá ser ex-post.

Que, en ese sentido a los fines de asegurar la disponibilidad inmediata de medicamentos esenciales para Atención Primaria, con el objetivo de garantizar la demanda adicional de tratamientos farmacológicos provocada por la pandemia del COVID-19 en el ámbito de Centros de Atención Primaria de la Salud y los Hospitales tanto Provinciales como Municipales, la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATEGICA, se eleva requerimiento agregado en Orden 2.

Que, a los fines de proceder con dicha solicitud, se da inicio a la presente contratación atento a la conformidad obrante en Orden 3 de las presentes actuaciones.

Que a fecha 6 de abril de 2020 se realiza la publicación de la presente Comparación de Precios en el portal UFIS y se cursan Solicitudes de Cotización de Precios a veintiséis (26) potenciales firmas del rubro, fijándose como fecha de presentación de oferta el día 9 de abril del 2020 hasta las 12:00 hs.

Que con fecha 7 de abril de 2020 se recibieron consultas en el marco del presente proceso, emitiéndose posteriormente las Circulares N° 1 (Orden 13) y N° 2 (Orden 15) a los fines de brindar respuestas a las consultas realizadas por los oferentes, publicándose en el portal UFIS.

Que con fecha 8 de abril de 2020 se realiza una enmienda fijándose como fecha de presentación de ofertas el 13 de abril del 2020 a las 12:00 hs. (orden 10).

Que, en dicho contexto, con fecha 13 de abril de 2020 se realiza el Acta de Apertura (orden 21), dejándose constancia de la recepción de CINCO (5) ofertas.

Que, se realiza el Informe de Evaluación Técnica (Orden 27) mediante la cual se analizan las Ofertas recibidas y, con el objeto de cubrir las cantidades requeridas, se recomienda adjudicar a distintos oferentes hasta cubrir la totalidad de lo oportunamente requerido según el siguiente detalle: Lote N° 1 “AMOXICILINA / AC.CLAVULÁNICO” 1.102.080 unidades a favor la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7) por un monto total de pesos diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho con 80/100 (\$ 19.683.148,80); Lote N° 2 “AMOXICILINA – comprimidos” a favor de las firmas: KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la cantidad de 2.000.000 de unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (USD 150.000,00.-); LABORATORIOS FABRA SA (C.U.I.T 30-53447579-5) por la cantidad de 1.499.925 unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES CIENTON TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 30/100 (USD 113.994,30.-) y a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. (CUIT 30-51988733-5) por la cantidad de 2.565.000 unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO con 00/100 (USD 279.585,00.-); Lote N° 3 “AMOXICILINA (frasco)” a favor de las firmas: LABORATORIOS FABRA SA (C.U.I.T 30-53447579-5) por 100.000 unidades con un monto total de USD ciento noventa y siete mil con 00/100 (USD 197.000,00.-); KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por 90.000 unidades, con un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN con 00/100 (USD 179.100,00.-) y SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. (CUIT 30-52317952-3) por 31.020 unidades por un monto total de dólares estadounidenses sesenta y seis mil doscientos veintisiete con 70/100 (USD 66.227,70.-); de todo ello se desprende que la suma total a adjudicar para los Lotes N° 2 y N° 3 asciende a un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 (USD 985.907,00.-).

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo ha tomado intervención.

Que dicha Comparación de Precios se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Convenio de Préstamo BID N° 3772/OC-AR, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas (marzo 2011) y el Documento del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no transmisibles – Segunda Operación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 247/2017, Decreto 945/2017, Decreto N° 50/2019 y Decreto N° 81/2019.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Adjudicase el Lote 1 “AMOXICILINA / AC.CLAVULÁNICO” 1.102.080 unidades a favor la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7) por el monto total de pesos DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO con 80/100 (\$ 19.683.148,80).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote 2 “AMOXICILINA” a favor las firmas: KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la cantidad de 2.000.000 de unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (USD 150.000,00.-); LABORATORIOS FABRA SA (C.U.I.T 30-53447579-5) por la cantidad de 1.499.925 unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 30/100 (USD 113.994,30.-) y a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. (CUIT 30-51988733-5) por la cantidad de 2.565.000 unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO con 00/100 (USD 279.585,00.-).

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote 3 “AMOXICILINA (frasco)” a favor de las firmas: LABORATORIOS FABRA SA (C.U.I.T 30-53447579-5) por 100.000 unidades con un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL con 00/100 (USD 197.000,00.-); KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por 90.000 unidades, con un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN con 00/100 (USD 179.100,00.-) y SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. (CUIT 30-52317952-3) por 31.020 unidades por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con 70/100 (USD 66.227,70.-).

ARTICULO 4°.- Apruébese modelo de Orden de Compra (IF-2020-36773903 -APN-DGPFE#MS) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 373/2020**  
**DI-2020-373-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX -2020-19210271-APN-DAFYPMMS#MSYDS, Decreto 247 del 11 de Abril de 2017, Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES-SEGUNDA OPERACIÓN”, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), Ley N° 27.541, Decreto N° 945 del 21 de noviembre de 2017, Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019, Decreto N° 260 de 12 de marzo 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2020-19210271-APN-DAFYPMMS#MSYDS, tramita la Comparación de Precios PMAPSENCT2-65-CP-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención de la Salud en el Marco de la Ley de Emergencia Sanitaria” en el marco del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles – Segunda Operación– Préstamo BID N° 3772/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 247 de fecha 11 de abril de 2017 fue aprobado el modelo de Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a solventar la ejecución de la Segunda Operación del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

Que el Artículo 4 del citado Decreto designó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN por intermedio de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, como Organismo Ejecutor del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles Segunda Operación, con el apoyo de la entonces UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD, actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, como responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Programa, autorizándolo a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo.

Que con fecha 31 de mayo de 2017 se suscribe entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR.

Que por Decreto N° 945 de fecha 21 de noviembre del 2017, en su Artículo 1 establece que “Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda”.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial Del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprueba la conformación organizativa de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, contemplándose en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la cual tiene entre sus funciones principales la de entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, como así también coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que, por otra parte, mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre 2020, estableciéndose que el MINISTERIO DE SALUD instrumentará las políticas referidas a la emergencia y dictará las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que el término referido fue ampliado por el plazo de UN (1) año mediante el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que debido a la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19, las autoridades de BID indicaron que para los procesos de Comparación de Precios (Cláusula 3.5 de las Políticas para la Adquisición de bienes, obras y servicios GN-2349), cuyo monto de contratación no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (USD 1.500.000,00.-) la revisión podrá ser ex-post.

Que, en ese sentido a los fines de asegurar la disponibilidad inmediata de medicamentos esenciales para Atención Primaria, con el objetivo de garantizar la demanda adicional de tratamientos farmacológicos provocada por la pandemia del COVID-19 en el ámbito de Centros de Atención Primaria de la Salud y los Hospitales tanto Provinciales como Municipales, la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATEGICA, se eleva requerimiento agregado en Orden 2.

Que, a los fines de proceder con dicha solicitud, se da inicio a la presente contratación atento a la conformidad obrante en Orden 3 de las presentes actuaciones.

Que a fecha 6 de abril de 2020 se realiza la publicación de la presente Comparación de Precios en el portal UFIS y se cursan Solicitudes de Cotización de Precios a veintiséis (26) potenciales firmas del rubro, fijándose como fecha de presentación de oferta el día 9 de abril del 2020 hasta las 12:00 hs.

Que con fecha 7 de abril de 2020 se recibieron consultas en el marco del presente proceso (Orden 9), emitiéndose posteriormente las Circulares N° 1 (Orden 12) y N° 2 (Orden 14) a los fines de brindar respuestas a las consultas realizadas por los oferentes, publicándose en el portal UFIS.

Que con fecha 8 de abril de 2020 se realiza una enmienda fijándose como fecha de presentación de ofertas el 13 de abril del 2020 a las 12:00 hs.

Que, en dicho contexto, con fecha 13 de abril de 2020 se realiza el Acta de Apertura (Orden 17), dejándose constancia de la recepción de OCHO (8) ofertas.

Que se realiza el Informe de Evaluación, obrante en orden 42, mediante la cual se analizan las Ofertas recibidas, recomendándose adjudicar parcialmente algunos lotes a distintos oferentes hasta cubrir la totalidad de lo oportunamente requerido, desprendiéndose la suma total a adjudicar por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ con 81/100 (USD 1.830.610,00.-).

Que conforme surge del Informe de Evaluación (orden 42) el monto de adjudicación implica una variación del 22% sobre el presupuesto oficial, sin embargo, cabe destacar no es lesiva de los principios de economía y eficiencia que deben guardar las adquisiciones (numeral 3.16) de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que a fecha 27 de mayo de 2020 se recibe la No Objeción a la adjudicación de la presente contratación (orden 46).

Que dicha Comparación de Precios se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Convenio de Préstamo BID N° 3772/OC-AR, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas GN-2349-15 (Mayo 2019) y el Documento del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no transmisibles – Segunda Operación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 247/2017, Decreto 945/2017, Decreto N° 50/2019 y Decreto N° 81/2019.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Adjudicase el Lote 1 “Cefalexina” por la cantidad de 2.443.270 unidades al Oferente Droguería Libertad S.A. (C.U.I.T 30- 60937302-0) por el monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON 23/100 (USD 364.047,23.-) y la cantidad de 430.000 unidades al Oferente Microsules Argentina S.A de S.C.I.I.A C.U.I.T (30-51988733-5) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA con 00/100 (USD 59.770,00.-).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote 2 “Dexametasona” la cantidad de 135.936 unidades al Oferente Laboratorios Fabra S.A. (C.U.I.T 30-53447579-5) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA con 29/100 (USD 58.860,29).

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote 3 “Loratadina” la cantidad de 461.161 unidades al Oferente KLONAL S.R.L. (C.U.I.T 30-57456436-7) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

TRES con 59/100 (USD 33.203,59.-), la cantidad de 200.000 unidades al Oferente Microsules Argentina S.A de S.C.I.I.A (C.U.I.T 30-51988733-5) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL con 00/100 (USD 11.000,00) y la cantidad de 640.000 unidades al oferente LAFEDAR S.A. (C.U.I.T 30-68107138-1) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (USD 45.760,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicase el Lote 4 “Ibuprofeno (Comp.)” la cantidad de 6.500.000 unidades al Oferente LAFEDAR S.A. (C.U.I.T 30-68107138-1) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (USD 306.800,00.-) y la cantidad de 6.000.000 unidades al Oferente LABORATORIOS VENT 3 S.R.L. (C.U.I.T 30-63670738-0) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (USD 256.800,00).

ARTICULO 5°.- Adjudicase el Lote 5 “Ibuprofeno (Frasco)” la cantidad de 531.000 unidades al a la firma LAFEDAR S.A. (C.U.I.T 30-68107138-1) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO con 70/100 (USD 460.748,70.-), la cantidad de 70.000 unidades al Oferente LABORATORIOS VENT 3 S.R.L. (C.U.I.T 30-63670738-0) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO con 00/100 (USD 63.161,00) y la cantidad de 180.000 a la firma LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L. (C.U.I.T 30-52317952-3) por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 00/100 (170.460,00.-).

ARTICULO 6°.- Apruébese modelo de Orden de Compra (IF-2020-36538397-APN-DGPFE#MS) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 26900/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Disposición 374/2020**  
**DI-2020-374-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-19214420-APN-DAFYPMMS#MSYDS, Decreto 247 del 11 de Abril de 2017, Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES- SEGUNDA OPERACIÓN”, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), Ley N° 27.541, Decreto N° 945 del 21 de noviembre de 2017, Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019, Decreto N° 260 de 12 de marzo 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Nro. EX-2020-19214420-APN-DAFYPMMS#MSYDS, tramita la Comparación de Precios PMAPECNT2-66-CP-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención de la Salud en el Marco de la Ley de Emergencia Sanitaria” en el marco del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles – Segunda Operación– Préstamo BID N° 3772/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 247 de fecha 11 de abril de 2017 fue aprobado el modelo de Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a solventar la ejecución de la Segunda Operación del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

Que el Artículo 4 del citado decreto designó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN por intermedio de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, como Organismo Ejecutor del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles Segunda Operación, con el apoyo de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (U.F.I.S.), como responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Programa, autorizándolo a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo.

Que con fecha 31 de mayo de 2017 se suscribe entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID N° 3772/0C-AR.

Que por Decreto N° 945 del 21 de noviembre del 2017, en su Artículo 1 establece que “Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda”

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial Del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprueba la conformación organizativa de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, contemplándose en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la cual tiene entre sus funciones principales la de entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, como así también coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que, por otra parte, mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre 2020, estableciéndose que el MINISTERIO DE SALUD instrumentará las políticas referidas a la emergencia y dictará las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que el término referido fue ampliado por el plazo de UN (1) año mediante el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que debido a la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y con base a lo previsto en el párrafo 3.5 de las Políticas para la Adquisición de bienes, obras y servicios GN-2349 del BID se prevé el método de Comparación de Precios, las autoridades de BID indicaron que para los procesos de Comparación de Precios que no superen el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES un millón quinientos mil (USD 1.500.000,00.-) la revisión podrá ser ex-post.

Que, en ese sentido a los fines de asegurar la disponibilidad inmediata de medicamentos esenciales para Atención Primaria, con el objetivo de garantizar la demanda adicional de tratamientos farmacológicos provocada por la pandemia del COVID-19 en el ámbito de Centros de Atención Primaria de la Salud y los Hospitales Provinciales y Municipales, la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATEGICA, eleva requerimiento agregado en orden 2.

Que, a los fines de proceder con dicha solicitud, se da inicio a la presente contratación atento a la conformidad obrante en orden 3 de las presentes actuaciones.

Que a fecha 6 de abril de 2020 se realiza la publicación de la presente Comparación de Precios en el portal UFIS y se cursan Solicitudes de Cotización de Precios a veintiséis (26) potenciales firmas del rubro, fijándose como fecha de presentación de oferta el día jueves 9 de abril del 2020 hasta las 12:00 hs.

Que con fecha 7 de abril de 2020 se recibieron consultas en el marco del presente proceso, emitiéndose las Circulares N° 1 (Orden 12) y N° 2 (Orden 14) a los fines de brindar respuestas a las consultas realizadas por los oferentes, publicándose en el portal UFIS.

Que con fecha 8 de abril de 2020 se realiza una enmienda fijándose como fecha de apertura el 13 de abril del 2020 a las 12:00 hs.

Que, en dicho contexto, con fecha 13 de abril de 2020 se realiza el Acta de Apertura (orden 17), dejándose constancia de la recepción de OCHO (8) ofertas.

Que, realizada el Informe de Evaluación Técnica (orden 37) mediante la cual se analizan las Ofertas recibidas, se recomienda la adjudicación del: Lote N° 1 a favor de Laboratorios Fabra S.A. C.U.I.T 30-53447579-5 por el monto de dólares estadounidenses ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 (USD 134.000,00); Lote N° 2 a favor de la firma Klonal S.R.L. C.U.I.T 30-57456436-7 por el monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil seiscientos con 00/100 (USD 95.600,00); Lote N° 7 a favor de Laboratorios Fabra S.A. C.U.I.T 30-53447579-5 por el monto de dólares estadounidenses sesenta y tres mil novecientos con 00/100 (USD 63.900,00); Lote N° 8



a favor del Laboratorio Pablo Cassara S.R.L. C.U.I.T 30-52585827-4 por el monto de dólares estadounidenses quinientos tres mil quinientos cuarenta y dos con 52/100 (USD 503.542,52); Lote N° 9 a favor de Laboratorios Sant Gall Friburg QCI S.R.L. C.U.I.T 30-52317952-3 por el monto de dólares estadounidenses ciento diecinueve mil ochocientos setenta y tres con 84/100 (USD 119.873,84); de todo ello se desprende que la suma total a adjudicar para el presente proceso asciende a Dólares Estadounidenses novecientos diecisiete mil trescientos dieciséis con 36/100 (USD 917.316,36.-).

Qué, asimismo, corresponde indicar que los Lotes N° 3, N° 5 y N° 6 quedan desestimados, mientras que el Lote N° 4 se declara desierto, de conformidad al apartado H "Recomendación de Adjudicación" del Informe de Evaluación obrante en orden 37.

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo ha tomado intervención.

Que dicha Comparación de Precios se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Convenio de Préstamo BID N° 3772/OC-AR, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas (marzo 2011) y el Documento del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no transmisibles – Segunda Operación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 247/2017, Decreto 945/2017, Decreto N° 50/2019 y Decreto N° 81/2019.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Adjudicase el Lote N° 1 a favor de Laboratorios Fabra S.A. C.U.I.T 30-53447579-5 por el monto de dólares estadounidenses ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 (USD 134.000,00); Lote N° 2 a favor de la firma Klonal S.R.L. C.U.I.T 30-57456436-7 por el monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil seiscientos con 00/100 (USD 95.600,00); Lote N° 7 a favor de Laboratorios Fabra S.A. C.U.I.T 30-53447579-5 por el monto de dólares estadounidenses sesenta y tres mil novecientos con 00/100 (USD 63.900,00); Lote N° 8 a favor del Laboratorio Pablo Cassara S.R.L. C.U.I.T 30-52585827-4 por el monto de dólares estadounidenses quinientos tres mil quinientos cuarenta y dos con 52/100 (USD 503.542,52); Lote N° 9 a favor de Laboratorios Sant Gall Friburg QCI S.R.L. C.U.I.T 30-52317952-3 por el monto de dólares estadounidenses ciento diecinueve mil ochocientos setenta y tres con 84/100 (USD 119.873,84).

ARTICULO 2°.- Desestímense las ofertas de LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. (C.U.I.T 30-52585827-4) correspondiente al Lote 3; PROMED INTERNACIONAL S.A. (30-65096413-2), correspondiente al Lote 5; y KLONAL S.R.L. (C.U.I.T 30-57456436-7), LAFEDAR S.A. (C.U.I.T 30-68107138-1) y LABORATORIOS VENT3 S.R.L. (C.U.I.T 30-63670738-0) correspondientes al Lote 6 de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación Técnica.

ARTICULO 3°.- Declárese desierto el Lote 4 por no haberse presentado ofertas.

ARTICULO 4°.- Apruébese modelo de Orden de Compra (IF-2020-36725757-APN-DGPFE#MS) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 26901/20 v. 13/07/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/07/2020	al	03/07/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	03/07/2020	al	06/07/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	06/07/2020	al	07/07/2020	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%
Desde el	07/07/2020	al	08/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	08/07/2020	al	13/07/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/07/2020	al	03/07/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50		
Desde el	03/07/2020	al	06/07/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	06/07/2020	al	07/07/2020	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%
Desde el	07/07/2020	al	08/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	08/07/2020	al	13/07/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/07/2020 N° 27098/20 v. 13/07/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince

(15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1242/18-6	ALVAREZ ALICIA VERONICA	DNI N.º 25.800.383	\$817.375,68	864, 866 Y 871 C.A.
297/17-7	CORREA JORGE RAMON	DNI N.º 26.913.228	\$11.863,60	864, 866 Y 871 C.A.
477/16-9	VILLALBA AYALA ALDO	CI N.º 5.067.178	\$4.038.657,52	864, 866 Y 871 C.A.
975/19-3	MARTINEZ PABLINO	CI N.º 2.973.367	\$665.247,88	947 CA
975/19-3	ALEGRE GONZALEZ LILIAN ROSSANA	CI N.º 4.040.691	\$665.247,88	947 CA
1136/18-1	OCAMPO GARAY CARLOS	CI N.º 2.846.818	\$1.631.041,20	864, 866 Y 871 C.A.
10732/19-K	MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ	DNI N.º 34.366.732	\$1.782.209,48	874 ap. 1 d) CA
10732/19-K	MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ	DNI N.º 34.366.732	\$364.786,37	TRIBUTOS
10732/19-K	RIVAS JORGE DAVID	DNI N.º 29.106.597	\$1.782.209,48	874 ap. 1 d) CA
10732/19-K	RIVAS JORGE DAVID	DNI N.º 29.106.597	\$364.786,37	TRIBUTOS

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/07/2020 N° 26913/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
241/19-8	GUILLERMO ROMAN	DNI N.º 11.612.974	\$2.042.667,12	874 AP. 1 D) C.A.
241/19-8	SOLIS MESA JULIO JAVIER	DNI N.º 94.265.310	\$2.042.667,12	874 AP. 1 D) C.A.
241/19-8	GUILLERMO ROMAN	DNI N.º 11.612.974	\$255.677,08	TRIBUTOS
241/19-8	SOLIS MESA JULIO JAVIER	DNI N.º 94.265.310	\$255.677,08	TRIBUTOS
526/18-4	OLGA FERNANDEZ	C.I. N.º 6.970.911	\$312.630,60	864, 866 Y 871 C.A.
1130/18-3	BENITEZ FRANCISCO JAVIER	INDOCUMENTADO	\$9.467.578,56	864, 866 Y 871 C.A.
52/19-3	DANIEL RONI BARBOZA	DNI N.º 29.769.753	\$3.402.279,80	874 AP. 1 D) C.A.
52/19-3	DANIEL RONI BARBOZA	DNI N.º 29.769.753	\$425.857,39	TRIBUTOS
760/19-2	JULIO ORLANDO GAMON ORTIGOZA	CI N.º 2.973.367	\$906.077,68	874 AP. 1 D) C.A.
760/19-2	JULIO ORLANDO GAMON ORTIGOZA	CI N.º 2.973.367	\$107.681,46	TRIBUTOS
59/19-0	DE LA SERRA ANTONIO RAMON	DNI N.º 17.232.218	\$41.680,04	864, 866 Y 871 C.A.
513/18-1	DOGLIOLI JUAN CARLOS	DNI N.º 17.497.740	\$4.313.153,56	874 AP. 1 D) C.A.
513/18-1	DOGLIOLI JUAN CARLOS	DNI N.º 17.497.740	\$545.207,95	TRIBUTOS
1123/18-8	AYALA JOSE IGNACIO	DNI N.º 36.502.239	\$11.202.286,30	864, 866 Y 871 C.A.
419/19-0	ACOSTA JARA JAVIER	DNI N.º 95.622.673	\$1.612.763,28	864, 866 Y 871 C.A.
1124/18-6	NESTOR DAMIAN VERGARA FERNANDEZ	CI N.º 3.709.850	\$183.141,32	864, 866 Y 871 C.A.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/07/2020 N° 26914/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. I)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: JORGE SCAPPINI Administrador Aduana de Posadas.

Firmado: JORGE SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1218/19-8	ELIDA ROSA SAUCEDO	DNI N.º 14.777.052	\$373.949,68	874 ap. 1 d) C.A.
1218/19-8	ELIDA ROSA SAUCEDO	DNI N.º 14.777.052	\$64.639,25	Tributos
1218/19-8	JUAN RAMON MELO	DNI N.º 24.682.502	\$373.949,68	874 ap. 1 d) C.A.
1218/19-8	JUAN RAMON MELO	DNI N.º 24.682.502	\$64.639,25	Tributos
1200/19-5	GIMENEZ ACUÑA ANALISE	C.I. N.º 2.994.636	\$5.570.010,56	863, 866 Y 871 C.A.
820/19-8	ACUÑA VERA LORENA EUNIZE	C.I. N.º 6.267.880	\$887.568,04	863, 866 Y 871 C.A.
876/19-3	CABEZA ALEJANDRO DANIEL	DNI N.º 21.588.609	\$108.339,88	986 C.A.
1137/19-8	VILLAGRA PAIVA DAHIANA FABIOLA	DNI N.º 51.700.575	\$1.645.848,40	863, 864 Y 871 C.A.
758/19-5	EMKE WILMAR	DNI N.º 24.163.236	\$2.302.840,04	874 ap. 1 d) C.A.
758/19-5	EMKE JORGE	DNI N.º 30.690.554	\$2.302.840,04	874 ap. 1 d) C.A.
758/19-5	EMKE WILMAR Y EMKE JORGE		\$469.618,01	TRIBUTOS
780/19-9	RUIZ DIAZ ZUNILDA GRISELDA	DNI N.º 25.129.800	\$8.972.225,60	863, 866 Y 871 C.A.
1231/19-8	ALVAREZ QUIROZ JUAN CARLOS	DNI N.º 35.398.468	\$383.460,00	863, 866 Y 871 C.A.
1231/19-8	SILISQUI ANTONELLA MARIA SUSANA	DNI N.º 33.239.013	\$383.460,00	863, 866 Y 871 C.A.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/07/2020 N° 26929/20 v. 13/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. I)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: JORGE SCAPPINI Administrador Aduana de Posadas.

Firmado: JORGE SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
121/20-2	EFLAR ROBERTO CARLOS	DNI N°30.013.095	\$4.611.863,68	874 ap. 1 d) C.A.
121/20-2	EFLAR ROBERTO CARLOS	DNI N°30.013.095	\$943.965,92	TRIBUTOS
122/20-0	MIRTA FRANCISCA GALEANO DUARTE	DNI N.º 92.719.442	\$8.617.041,28	864, 866 Y 871 C.A.
750/19-4	CASTRO EMILIANO GABRIEL	DNI N.º 35.988.097	\$2.020.860,32	874 ap. 1 d) C.A.
750/19-4	CASTRO EMILIANO GABRIEL	DNI N.º 35.988.097	\$214.505,34	TRIBUTOS
275/20-K	OJEDA NESTOR PAUL	DNI N.º 33.802.719	\$489.015,80	874 ap. 1 d) C.A.
275/20-K	OJEDA NESTOR PAUL	DNI N.º 33.802.719	\$103.360,92	TRIBUTOS

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/07/2020 N° 26949/20 v. 13/07/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIÁN ALBIZU, EL CONTENIDO DE LA DI-2019-1904-APN-DINALGEN#GNA (19NOV19), FUNDADA EN EL DICTAMEN LEGAL 111994, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: RECHAZAR EL RECLAMO EFECTUADO POR EL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIÁN ALBIZU (DNI 17.502.794). ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/07/2020 N° 26759/20 v. 15/07/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 19 de mayo de 2020:

RSG 144/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Exaltación de La Cruz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 18-E, 19-E, 20-E y 21-E/2020 (AD SAPE): SETECIENTOS VEINTE (720) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Acta Lote 060: 13/2018. Actas GSM 060: 31/2018; 2 y 11/2019.

RSG 145/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 70-E/2019 (AD GDEH) y 2-E/2020 (AD GUAL): SEIS MIL CINCUENTA Y TRES (6.053) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Acta Alot 088: 13/2014. Acta Lote 038: 13/2013.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 13/07/2020 N° 27106/20 v. 13/07/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 306/2020

RESOL-2020-306-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-36626103- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-36961301-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36626103- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes establecen una suma remunerativa por única vez para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en los IF-2019-83806052-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-98823376-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-36626103- -APN-DGDMT#MPYT, obran las actas complementarias, mediante las cuales las partes rectifican la razón social de la empresa.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con las actas complementarias que lucen en la página 3 del IF-2019-36961301-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36626103- -APN-DGDMT#MPYT y en los IF-2019-83806052-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-98823376-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-36626103- -APN-DGDMT#MPYT respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22051/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 308/2020**

**RESOL-2020-308-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-104970570-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-105007108-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-104970570-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de autos se pacta la actualización del monto correspondiente a viáticos; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

(TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-105007108-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-104970570-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, que luce en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-105007108-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-104970570-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22053/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 310/2020**

**RESOL-2020-310-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-52889399- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 de la CD-2019-56895666-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52889399- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes fijan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula primera del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 de la CD-2019-56895666-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52889399- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22057/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 322/2020**

**RESOL-2020-322-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO los EX-2019-80005310-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-86756303-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-87019869-APN-DGDMT#MPYT agregado bajo el EX-2019-86756303-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-80005310-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 770/19, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que en relación a las contribuciones empresarias referidas en la cláusula cuarta del acuerdo, que surgen del Artículo 53 incisos b) y d) del Convenio Colectivo marco del presente, a favor de la Cámara celebrante, corresponde señalar que las mismas no resultan comprendidas dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con respecto a la contribución que surge del artículo 53 antedicho, inciso c), resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23551.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.), por el sector empleador, que luce en las páginas 3/9 del IF-2019-87019869-APN-DGDMT#MPYT agregado bajo el EX-2019-86756303-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-80005310-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/9 del IF-2019-87019869-APN-DGDMT#MPYT agregado bajo el EX-2019-86756303-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-80005310-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 770/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22060/20 v. 13/07/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 323/2020  
RESOL-2020-323-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2018-55583960-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-55599592-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55583960-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del primero de octubre de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme ha quedado acreditado en los presentes obrados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA), por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2018-55599592-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55583960-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en la página 5 del IF-2018-55599592-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55583960-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22061/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 348/2020**  
**RESOL-2020-348-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-96763348-APN- -DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-97090827-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia obra el acuerdo y sus respectivas escalas salariales celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la firma CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales a partir de septiembre de 2019, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la firma CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora, obrante en páginas 3/5 del IF-2019-97090827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96763348-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones



del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3/5 del IF-2019-97090827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96763348-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22289/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 349/2020**  
**RESOL-2020-349-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-90099938- -APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-97629195-APN-ATR#MPYT y en el IF-2019-97630634-APN-ATR#MPYT, ambos del EX-2019-90099938- -APN-ATR#MPYT, obran el acuerdo y las escalas salariales respectivamente, celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-97629195-APN-ATR#MPYT, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el IF-2019-97630634-APN-ATR#MPYT, ambos del EX-2019-90099938-APN-ATR#MPYT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22292/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 305/2020**

**RESOL-2020-305-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-07490250- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 17/19 del IF-2019-07513483-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-07490250- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que obra en el orden N° 3, páginas 17/19 del IF-2019-07513483-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-07490250- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 17/19 del IF-2019-07513483-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-07490250- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22049/20 v. 13/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 307/2020**

**RESOL-2020-307-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-66591264-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3 del CD-2019-66634645-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66591264-APN-DGDMT#MPYT luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (E.C.S.A.P.E.M.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 978/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes las partes pactan un incremento salarial a partir del primero de marzo de 2.018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por el sector empleador, obrante en el orden N° 3, página 3 del CD-2019-66634645-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66591264-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, página 3 del CD-2019-66634645-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66591264-APN-DGDMT#MPYT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 978/08 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22050/20 v. 13/07/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 303/2020****RESOL-2020-303-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2020

VISTO el EX-2019-21726436-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/17 del IF-2019-21844239-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), por el sector empleador, que luce en las páginas 5/17 del IF-2019-21844239-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5/17 del IF-2019-21844239-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 22030/20 v. 13/07/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**